



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa
Sede, frente al carácter constitucional y el derecho de igualdad
religiosa**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Anco Olaechea, Alejandro Luis (ORCID: 0000-0002-4466-0938)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mi madre que ha sido mi motivación
y a mi padre que en su infinita
paciencia nunca dejo de alentarme.

AGRADECIMIENTOS

A Ana Tereza quien estuvo presente todo este tiempo, a mis inolvidables amigos Jean Pierre y Marco André.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
INDICE DE CONTENIDO.....	iv
INDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	
vii I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de la investigación	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3 Escenario de estudio.....	14
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimiento	15
3.7 Rigor científico.....	16
3.8 Metodo de analisis de datos.....	17
3.9 Aspectos eticos	17
IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS.....	44
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Usted percibe al estado peruano como un estado en su mayoría católico.....	26
Tabla N° 2. Percibe usted que se ha brindado los mismos beneficios a las religiones y credos de fe existentes dentro del país por parte del estado	27
Tabla N° 3. Piensa usted que la iglesia católica goza de beneficios frente a los demás credos religiosos	28
Tabla N° 4. Conoce usted de la existencia de un acuerdo (concordato) entre la santa Sede católica y la República del Perú.....	28
Tabla N° 5. Conoce usted algo acerca del contenido del concordato celebrado entre la santa Sede católica y la República del Perú.....	29
Tabla N° 6. En el supuesto de que el acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la República del Perú otorgue beneficios a la iglesia católica, usted estaría de acuerdo con que se revise legalmente este.....	30
Tabla N° 7. Cree usted que el estado peruano practica una postura neutral hacia todas las religiones tal y como lo establece en la constitución mediante el principio de laicidad	30
Tabla N° 8 Cree usted que durante el siglo pasado y con la antigua constitución el poder de la iglesia católica influyo en poderes del estado del país.....	31
Tabla N° 9 Piensa usted que, durante el siglo pasado, la iglesia católica utilizo su influencia para obtener beneficios del estado peruano	32
Tabla N° 10 Considera usted que el estado peruano garantiza el derecho de igualdad religiosa	32

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se manejó como objetivo general el conocer cómo ha afectado la entrada en vigencia y el contenido del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa sede al carácter constitucional y al derecho de igualdad religiosa, así también, el trabajo se desarrolló bajo el tipo de investigación básica jurídica propositiva utilizando la teoría fundamentada como método de análisis, sobre la técnica utilizada se escogió la entrevista y el cuestionario y gracias a esto se pudo extraer como resultado que se percibe una afectación al derecho de igualdad religiosa mediante el contenido del concordato, por lo que resultaba exigible una revisión jurídica de mismo, de las conclusiones a las que se llegó en este trabajo se tiene que el contenido del concordato vigente entre la república del Perú y la Santa Sede, al momento de su celebración presento vicios de nulidad por no haberse respetado los procedimientos de la celebración establecido en la constitución, así también, se tiene que el contenido del concordato afecta al derecho de igualdad religiosa y otras normas conexas contenidas en nuestra constitución vigente.

Palabras claves: Concordato, constitucionalidad, igualdad religiosa, laicidad.

ABSTRACT

In this research work, the general objective was to know how the entry into force and the content of the concordat celebrated between the Republic of Peru and the Holy See has affected the constitutional character and the right to religious equality, also, the work was developed under the type of basic legal propositive research using the grounded theory as a method of analysis, on the technique used the interview and the questionnaire were chosen and thanks to this it was possible to extract as a result that an affectation to the right to religious equality is perceived through the content of the concordat, The conclusions reached in this work show that the content of the concordat in force between the Republic of Peru and the Holy See, at the time of its celebration, presented defects of nullity for not having respected the procedures of the celebration established in the constitution, as well as the content of the concordat affects the right of religious equality and other related norms contained in our constitution in force.

Keywords: Concordat, constitutionality, religious equality, secularity.

I. INTRODUCCIÓN

Con el comienzo de la constitución de 1979 el Perú iba en mira a establecerse oficialmente como un estado laico, esto como consecuencia del cambio de constitución de 1933, por tanto, se reconocería una forma de organización en la que el estado se permitiría garantizar la autonomía política frente a cualquier clase de religión, orientado su forma de llevar la gestión política en base a derechos humanos y evitando que estos se vean afectados por el mandato de alguna entidad política o religiosa.

Sin embargo, el 19 de julio de 1980, cuando faltaban pocos días para que se instaure un gobierno democrático con el presidente Belaunde Terry, el estado peruano dirigido mediante el gobierno dictatorial de Francisco Morales Bermúdez celebró con Santa Sede un concordato cuyo contenido resulta en ser inaceptable, pues contravenía al derecho igualdad y el principio de laicidad, afectando también de manera directa la promoción de justicia y equidad que representan a un estado democrático garante de derechos.

Esto fue así, pues el concordato celebrado entre las partes y posteriormente ratificado por el consejo de ministros con el Decreto Ley N° 23211 del 24 de julio de 1980, afectó lo dispuesto en el Artículo 2) inciso 2) y 3) de la Constitución Peruana vigente de ese tiempo, además de derechos y principios reconocidos en distintos tratados internacionales que versan en derechos humanos. Aún en el transcurso del tiempo y pese a que nuestra constitución actual dispone que el estado peruano debe mantener una postura de laicidad frente a las religiones presentes en nuestro país, poco a importado esto, ya que por el contenido vigente del concordato celebrado hace cuarenta años, el estado peruano brinda distintos beneficios exclusivos a la iglesia católica, pues esta es la única en gozar de subvenciones para las personas que integran su institución, pensiones de jubilación vitalicias, exoneraciones y beneficios tributarios de forma permanente, como las exoneraciones del IGV, el impuesto selectivo al consumo, impuesto alcabala, impuesto a la renta, impuesto de vehicular, al pago de aranceles, aduanas y el de arbitrios pese a ser la institución con la mayor cantidad de bienes inmuebles

por el Perú, esto por mencionar algunos cuantos de los beneficios obtenidos por este acuerdo.

Asimismo, y sin restarle importancia a lo mencionado anteriormente, resulta necesario mencionar el problema vigente de carácter procesal bajo el cual nació jurídicamente la existencia de este concordato, pues aún en la actualidad y luego de haber pasado cuarenta años, nuestras autoridades legislativas no han revisado ni se han pronunciado por la omisión del debido proceso que sufrió esta figura jurídica al momento de su creación, celebración y entrada en vigencia, pues se tiene que al momento de instaurarse el concordato, no se observó lo establecido por el Artículo 234) de la constitución de 1933, el cual estaba referido a que los concordatos aprobados por el poder ejecutivo deberían ser ratificados por el congreso, así también, la constitución de 1993 regente del momento, establecía mediante su Artículo 123) las atribuciones del congreso señalando en su inciso 21) que una de estas era aprobar o desaprobar los concordatos con naciones extranjeras, sumándole a esto último la grave falta de que el contenido de este concordato nunca fue publicado en diario oficial de la nación “El Peruano”, sabiendo desde ya que este era y es un requisito indispensable para que una ley o tratado promulgado entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, motivos por el cual el concordato en cuestión mantiene aún, un carácter de inconstitucionalidad en la actualidad.

Con lo ya expuesto, formulo como problema general ¿Cómo ha afectado la entrada en vigencia y el contenido del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede al carácter constitucional y el derecho de igualdad religiosa? El mismo que se desglosaría en tres problemas específicos, ¿Contradice el contenido del concordato de 1980 celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede a la constitución vigente de nuestro ordenamiento jurídico?, ¿Afecta el contenido del concordato al derecho de igualdad religiosa otorgando ventajas a la iglesia católica por encima de los demás credos? ¿Precisar si es necesario eliminar el concordato o basta con modificar el contenido del mismo?

El trabajo planteado presenta su justificación tomando distintos aspectos, desde la perspectiva teórica la intención es observar distintas normas que se encuentran reguladas dentro de nuestro ordenamiento jurídico y el Derecho Internacional al

cual como estado estamos acogidos, ambos funcionando como mecanismos que trabajan en conjunto para el resguardo de los derechos humanos y principios fundamentales, esto para poder confrontarlos en un análisis objetivo al contenido del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede, y así poder tener una visión clara de las consecuencias de este último hacia el estado peruano. Metodológicamente se realizará un estudio de forma analítica a toda clase documentos y normas jurídicas donde se dé una mayor atención al campo constitucional y protección de derechos constitucionales enfocándonos en el derecho de igualdad religiosa y mandatos constitucionales versados en la celebración de un acuerdo, esto nos permitirá garantizar un estudio de manera objetiva, así también se realizara una entrevista a especialistas en el campo constitucional y profesionales con conocimiento del tema, a fin de tener un aporte analítico claro y práctico del contenido del concordato frente a nuestro ordenamiento. Como justificación práctica, la investigación busca la necesidad de poner en evidencia la desigualdad y desventaja en la que se encuentran distintos tipos de religiones o creencias de fe, frente a la iglesia católica, esto como consecuencia del contenido del concordato celebrado, por consiguiente, se quiere conseguir la atención de nuestro poder legislativo para que estos puedan realizar una revisión enfocada a este punto, logrando de esta manera que se ponga un alto a la vulneración de derechos de las personas o se brinden beneficios en igualdad de condiciones.

Como objetivo general de este trabajo se busca, conocer cómo ha afectado la entrada en vigencia y el contenido del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa sede al carácter constitucional y al derecho de igualdad religiosa; y como objetivos específicos tenemos; analizar el carácter jurídico y qué aspectos contradice el contenido concordato de 1980 celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede a la constitución vigente de nuestro ordenamiento jurídico; examinar el contenido del concordato frente al derecho de igualdad religiosa, y las ventajas de la Iglesia Católica frente a los demás credos religiosos y finalmente como último objetivo se proponer la anulación o modificatoria del contenido del concordato.

Como hipótesis general se plantea en el presente trabajo de investigación que la validez del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede deviene en nula puesto que afectó el carácter jurídico de la constitución y el contenido del concordato afecta el derecho de igualdad religiosa en nuestra República, porque se privilegia a la Iglesia Católica frente a los demás credos religiosos.

II. MARCO TEORICO

A nivel internacional encontramos la tesis de Tirado. (2013), en su trabajo de investigación titulado “Derecho a la libertad de religión frente a las iglesias u organizaciones cristianas no católica en Colombia” (Tesis para obtener el título de abogado) Universidad De Cartagena, concluye que, la Iglesia Católica goza de un trato especial por parte del gobierno colombiano, pues existe un tratado internacional violatorio a su ordenamiento jurídico ya que dicho tratado vulnera los preceptos constitucionales de la igualdad y libertad religiosa y a pesar de que este acuerdo ya fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional, este concordado sigue vigente obligando al estado Colombiano a tratar con desigualdad a los distintos credos.

A nivel nacional tenemos la tesis de Escalante. y Quintanilla. (2019) en su investigación titulada “Entidades religiosas y las obligaciones tributarias caso iglesia católica y no católicas en la provincia de la convención distrito de Santa Ana, periodo 2017” (Tesis para optar por el título de Contador Público) Universidad Andina del Cusco, aquí las autoras determinaron de forma conclusiva que, la Iglesia Católica goza de un trato diferenciado frente a las iglesias no católicas a razón del concordato suscrito con la Santa Sede, pues a esta se le reconocería tratamientos tributarios excepcionales, al mismo tiempo también dejan claro que le Iglesia católica no está sujeta a la fiscalización de la administración tributaria.

De la misma manera, encontramos a Huaco. (2010) con su tesis titulada “¿Laicidad o pluriconfessionalidad?: políticas públicas de gestión del pluralismo religioso: Análisis Comparado” (Tesis para optar por el grado académico de Magister en

Ciencias de la Religión) Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en este trabajo de investigación el autor concluye que, la existencia de los Concordatos en los países iberoamericanos resultó como un indicador jurídico negativo al principio de laicidad, refiere además, que la figura del concordato dentro las constituciones da un tratamiento desigual a las instituciones religiosas pues siempre se brinda cierto favor a la iglesia mayoritaria ya sea de una manera directa o indirecta, asimismo el autor en su investigación manifiesta que quizá el punto más importante de lo estipulado en los acuerdos concordatarios es que estos cuestionan los elementos principales del principio de laicidad el cual profesa un estado, y por lo tanto son la piedra angular de la discriminación religiosa practicada por los estados, ocasionando de esta manera un perjuicio a las minorías religiosas, finalmente el autor advierte que la existencia y celebración de estos concordatos es la vía utilizada por la Santa Sede para tener mayor control y presión sobre los gobiernos democráticos y así poder tener mayor presencia en las políticas públicas.

Por otra parte, tenemos la tesis de Flores. (2018) con su tesis de investigación denominada “¿Es el Perú un país laico? Controversias normativas en el Marco Constitucionales “ (Tesis para obtener el grado académico de Magister Scientiae en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional) Universidad Nacional del Altiplano, el autor indica que, el trato otorgado por el estado peruano siempre ha sido en preferencia hacia la iglesia católica más que con cualquier otra confesión religiosa, concluyendo en esto por los beneficios que le ha otorgado, asimismo el autor refiere que la consecuencia de este trato ha traído una mayor índice de desigualdad, pérdida de neutralidad e imparcialidad por parte del estado a las demás religiones, así también se observó por parte de la iglesia una evidente falta de credibilidad en la motivación de su fe, pues el querer seguir gozando de estos beneficios en desigualdad deja a relucir sus intereses por beneficiarse del estado peruano. Finalmente, el autor señala que la solución para establecer de modo indubitable que el Perú es un estado basado en un principio de laicidad es que señale que no apoyara ningún concordato o confesión religiosa.

Para desarrollar el presente trabajo de investigación, y lograr un mayor entendimiento, nos hemos visto en la necesidad de trabajarlo mediante dos

variables, siendo estas la constitucionalidad del concordato y el derecho de igualdad Religiosa.

Sobre la primera variable mencionada, es necesario que para su correcto desarrollo se defina y límite de forma concreta los puntos a tratar, por lo que debemos responder en un primer encuentro al concepto de constitucionalidad, Ferreyra (2013, p.113) refiere que la constitucionalidad es la representación de un sistema que sienta sus bases en la soberanía política del pueblo y que a la vez sirve para fijar la estructura jurídica del estado, entendiéndose con esto que la constitucionalidad es sinónimo de un sistema jurídico constitucional el cual funciona bajo un conjunto de normas establecidas por un poder constituyente; Peña (2013 p. 03) habla de la constitucionalidad como los límites que impone una sociedad sobre su política e ir de la mano con la democracia de un estado, pues estos dos conceptos permiten que las decisiones tomadas en favor de la comunidad tengan que seguir un proceso legítimo para ser consideradas como tal; Landa (2013 p. 03) señala como primer punto, que la constitucionalidad con la que funciona un país, se define durante la creación de un estado de Derecho, ya que se fundamenta en el principio de legalidad y el rol de jerarquía de cada ley dentro del sistema jurídico, esto debido a que la constitución no debe ser entendida como un conjunto de normas individuales, sino debe tomarse como normas cuyo contenido jurídico debe ser vinculado con las demás leyes dispuestas dentro del país, así pues se tiene que la constitución es la norma jurídica con máxima jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico, por lo cual tantos poderes públicos como ciudadanos tienen el deber de seguirla y obedecerla; de esta manera ya observándose que la constitucionalidad que atiende al estado, lo hace a través de un sistema jurídico junto al principio de legalidad y sus efectos se ven extendidos a los poderes del estado y los miembros que los componen, se tiene como resuelto el concepto de constitucionalidad, una vez logrado esto, se debe atender el porque se cuestiona la consitucionalización del concordato, que como se había sido mencionado anteriormente, esto resulta ser así porque los representantes del estado habrían omitido la aprobación del concordato incurriendo en una omisión de los deberes constitucionales de la carta magna de 1933, de los deberes constitucionales que debió cumplir el Poder Legislativo, Ponce de León (2017 p.10) refiere que la eficacia de una constitución,

esta vinculada al carácter normativo contenida en esta, pues estas normas no solo tienen una vinculación directa con los particulares sino también con los poderes públicos, siendo así que los deberes constitucionales que le son atribuidos al legislador y a los demás poderes públicos, toman una mayor importancia puesto que son necesarios para la creación de los esquemas procedimentales, procesales, organizacionales y reguladores de su deber, resultando así que estas obligaciones sirvan de garantía para la comunidad, pues el legislador no debe poder obviarlos. Consecuencia de esta omisión se generó una violación de principios constitucionales a los cuales estamos arraigados desde la creación de un estado de derecho y a la vez se originó un vicio de forma en la celebración del concordato, en lo referente a los principios constitucionales, Landa (2015 p. 06) señala que estos deben entenderse como preceptos protectores de los poderes del Estado y de los Derechos Fundamentales, convirtiéndose así en principios que legitiman el ordenamiento jurídico y a la vez dan un orden jurídico a un estado constitucional democrático; ahora respecto del error formal que sufrió el concordato en su celebración, Verdugo (2010, p. 05) Señala que el vicio de forma se da durante el proceso de creación o establecimiento de algún texto con contenido legal, configurándose concretamente al momento de omitirse ciertos trámites indispensables para la formación de estos, por consiguiente, se debe decir que la inconstitucionalidad no se presenta en el contenido o enunciado del texto jurídico, es por este motivo, que se pueden encontrar normas legales cuyo contenido se ajuste al sistema jurídico, sin embargo, aún podrían mantener su carácter inconstitucional ya que estas podrían haber sido creadas omitiendo los procedimientos necesarios para su perfeccionamiento; es menester para esta investigación, precisar que uno de los vicios de forma que vulneró la celebración del concordato, es la ratificación y aprobación del congreso al acuerdo celebrado entre la república del Perú y la Santa Sede, fundamentándonos en que este es el error más notorio a observar, al hablar sobre la ratificación de un tratado, se valora lo establecido por Mendez (2000, p.16) quien señala que la ratificación de un tratado es la fase en la cual se logra alcanzar la perfección jurídica de este, pues es una manifestación de confirmatoriedad de la voluntad del estado, así mismo el autor señala que se ha concebido esta figura como una limitación a la facultad absoluta que tenía el poder

ejecutivo para imponer alguna obligación al estado, pues mediante esta acción se da participación al Poder legislativo con los deberes internacionales del país.

Asimismo en lo referido a la figura del concordato, en el respectivo análisis se debe entender el contexto bajo el cual, la Santa Sede empezó a realizar este tipo de tratados con los países del mundo, Bautista (2012, p.103 y 104) nos pone en un contexto histórico pues menciona que luego de haberse llevado el cuarto concilio papal, el Vaticano adoptó una nueva postura en el plano internacional, pues quiso replantearse sus relaciones económicas, sociales y políticas, esto con el fin de los cambiantes avances de las esferas políticas, así pues, bajo esta mentalidad, la Iglesia trabajando en un plano de legalidad, arregló con los distintos gobiernos de las naciones los primeros concordatos a mitad del siglo XIX, los cuales han inferido en política, economía y educación de cada país, así pues de esta forma la Iglesia Católica reafirmó una vez más su poder político en las esferas del estado, respecto del concordato celebrado con el estado de Perú, se tuvo presente las consideraciones planteadas por Osuchowska (2014, p.19 y 22) este refería que un concordato por la relación entre las autoridades eclesiales con las autoridades del estado le otorga un carácter vertical, lo cual permite a la Santa Sede, garantizar la colaboración mutua entre las partes, asimismo es gracias a esta característica que se reconoce a la Santa Sede determinadas pretensiones, otorgándoles privilegios eclesiales, de la misma forma también añade que concretamente el concordato celebrado con el estado peruano, no cuenta con grandes diferencias a los concordatos celebrados entre los países de Latinoamérica, pues estos en su mayoría fueron tratados en la misma condición y bajo el mismo modelo, siendo este el motivo por el cual no se realizó un análisis detallado del contenido de este; como parte adhesiva del análisis de esta variable, como último punto y sin restarle importancia, se ve la necesidad de establecer conceptos claros acerca de lo que es un concordato y cuál es la finalidad de estos, Santos (2005, p.02), precisa que un concordato es un tratado, acuerdo, convenio, entre un país con la Santa Sede y que estos tienen en su contenido, asuntos referentes a la protección de la religión católica, desarrollo social y cultural de la comunidad, asimismo la Santa Sede celebra estos acuerdos con la finalidad de garantizar una personalidad jurídica a la Iglesia Católica, poder brindar una enseñanza religiosa, organizar su estructura

eclesiástica, bienes y financiamientos; de igual forma More (2011 p. 02) refiere que un concordato es un acuerdo celebrado por dos sociedades distintas, las cuales representan el poder de la iglesia católica y del estado, esto con la finalidad de conservar su esfera de autoridad uno frente al otro.

Del desarrollo de la segunda variable, tenemos que esta se encuentra referida al derecho de igualdad religiosa como el núcleo del trabajo de investigación, este derecho está comprendido dentro de nuestra Constitución vigente de 1993 en el Art 2, inc.2, contenido a la vez el Art. 44, y para su correcto desarrollo se nos hace menester desarrollar de manera simultánea los conceptos de libertad religiosa y el principio de laicidad, los cuales también están estipulados dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pues estos funcionarían de manera integral con el derecho de igualdad religiosa por las razones que serán expuestas a continuación.

Del derecho de igualdad religiosa es necesario tener una idea clara de su conceptualización y contenido, por lo que mencionaremos a Molina (2020; p.17) quien refiere que la igualdad religiosa surge como parte del derecho eclesiástico, exigiendo una conducta estatal positiva, pues se vela que no se realice distinciones de manera arbitraria; de la misma forma en el contenido del Requerimiento de inconstitucionalidad 10.300-2015 Boletín (TC-2015) presentado por un grupo de diputados, se señaló que el derecho de igualdad religiosa es al mismo tiempo principio y derecho, característica que comparte con la libertad religiosa, siendo que la igualdad religiosa constituirá una garantía jurídica en lo que corresponde a la aplicación de la normativa de nuestro ordenamiento legal, sea de una forma general o de lo que corresponde en lo versado a los derechos fundamentales; en tanto Saldaña (1999; p.75) conceptualiza la igualdad religiosa de una manera en la que vea necesario hacer una distinción entre igualitarismo e igualdad, siendo que la primera figura reclama al estado un mismo trato para los distintos credos, grupos religiosos y confesiones, mientras que el segundo término hace una remisión a recibir por parte del estado un trato donde no exista diferencias infundadas lo cual resultaría en un trato no discriminatorio.

Definido ya el concepto jurídico teórico del derecho de igualdad religiosa es menester desarrollar el derecho de libertad religiosa el cual también va de la mano, pues es mediante este que se ha podido obtener que nuestro estado garantice y

tutele distintas confesiones y credos que se agrupen dentro del territorio peruano por consiguiente se consiguió que sea inconstitucional prohibir o impedir ejercicios y actividades desarrolladas en materia religiosa; Arlettaz (2012; p.17) refiere que el derecho de libertad religiosa goza de un doble enfoque en su respectivo contenido, el de no ser dejado de lado por alguna razón religiosa y de disfrutar un derecho de goce igualitario de esta libertad, asimismo esta libertad contenido en nuestra constitución también tiene una vinculación con las libertades de conciencia, ideas y de pensamiento, finalmente el autor refiere que esta libertad de religión será la figura jurídica de la constitución en proteger las creencias religiosas de las personas que practiques distintos credos especialmente las de un matiz no confesional o teísta; Escobar (2017; p.04 y 05) indica que es un derecho fundamental de primera generación, al igual que el derecho a la vida, educación, la libre expresión, libertad de conciencia y la igualdad religiosa, por lo que goza de la característica de ser un derecho innato, irrenunciable e intransferible, así también el derecho de libertad religiosa tiene una protección internacional de derechos humanos, manteniendo el carácter de protección regional, conformado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la OEA y el carácter de protección universal de la ONU; Alvear (2012; p.40) señala que la libertad religiosa funciona en base a la dignidad del ser humano, considerándose por lo tanto como un principio concretamente jurídico y no sólo una necesidad moral; por consiguiente, se ha generado que este derecho sea inherente al ser humano y la sociedad, pues surge como parte de una conciencia en materia religiosa; Abad (2008; p.15) Define la libertad religiosa como derecho que está fuertemente vinculado con el proceso de consolidación de un Estado Constitucional de Derecho, pues éste brinda a la persona poder tomar un rol activo en un dogma y confesiones religiosas manifestando públicamente las convicciones que tiene hacia ese culto, asimismo refiere que el derecho de libertad religiosa va ligado a un principio de neutralidad característico de un estado constitucional; Precht (2011; p.03) indica la libertad religiosa como una “libertad de conciencia” la cual debe ser entendida según los tratados regentes en derechos humanos y por estar contenida en estos pactos se debe entender como un derecho que tiene que ser promovido y respetado por los órganos o instituciones de un estado; Escudero (2011; p.703) menciona la libertad religiosa es un derecho público, donde su mejor logro conseguido frente al carácter constitucional es que

se le haya reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, pues se otorga autonomía a un individuo para su libre expresión y desarrollo. Habiendo una definición clara de estos dos derechos constitucionales los cuales tienen una relación directa con un estado moderno y su vínculo con alguna iglesia o confesión, se nos hace obligatorio hablar y reconocer la existencia del principio de laicidad el cual surge como consecuencia de estos dos derechos volviéndose así parte característica de un estado contemporáneo y su realidad actual, Del Pico (2012; p.28) refiere que debe entenderse el principio de laicidad como la posición que asume el estado tomando un carácter de neutralidad en cuanto a la cosmovisión religiosa, puesto que el estado si bien no tiene competencia en el fuero interno y espiritual religioso de cada persona, se ve en la necesidad de moderarlo como una necesidad social o hecho religioso que funcione en sociedad; Así también, Ramirez (2012;p.27) señala que el principio de laicidad se debe entender como un principio de carácter práctico que permite un debate o diálogo democrático, pues limita la presencia de determinados elementos dogmáticos, conservando la discusión del debate dentro de un ambito netamente jurídico; Revilla (2013; p.22) indica que el principio de laicidad tambien debe ser comprendido como la postura neutral del estado frente al fenómeno religioso, precisando que esto no significa una aversión hacia los credos o confesiones religiosas, asimismo el principio de laicidad funciona bajo el criterio de la inexistencia de una iglesia de estado; Garcia (2013;p.06) refiriendo que el principio de laicidad es aquel principio base que cumple un papel divisor entre las iglesias y el estado, pues los elementos de este principio son: el no reconocer un credo, religión o confesion como oficial y mantener la neutralidad de los órganos e instituciones del estado respecto a la materia religiosa; Busso (2000; p 201) señala que la laicidad, es la búsqueda de igualdad por parte del estado, pues busca garantizar los derechos y la dignidad, tanto de las personas creyentes y no creyentes, de alguna u otro religión, asimismo refiere que este principio significa que el estado no se debe adoptar, mucho menos propagar, alguna postura de negatividad o perjudicialidad frente a la religión en general, tambien señala que el estado no debe mostrarse insensible a los pedidos concretos e individuales que busquen el bienestar religioso; Spinelly, (1993; p. 10) desarrolla la laicidad desde el punto de vista del estado, indicando que este principio se desarrolla en tres aspectos, como institución, comunidad portadora de valores y como poder, como

institución manifestaría la posición de aconfesionalidad que toma el estado, pues no sólo se considera iguales a todas las personas prescindiendo de su fe, sino que es mediante esto que el estado decide abstenerse de escoger algún precepto religioso o determinada confesión, como una comunidad portadora de valores, manifiesta esta peculiaridad predicando valores culturales y naturales de cualquier aspiración ideológica, pero sin vincularlo con la materia religiosa, y en su aspecto de poder se tiene al estado como soberano político independiente, frente a la autoridad eclesiástica; finalmente el Pontificio Consejo Justicia y Paz, (2005 p. 571 y 572) nos da una conceptualización del laicismo desde la doctrina social de la iglesia, refiriendo que este debe tomarse como una figura que sirve para distinguir la esfera religiosa y política, por otro lado indica que mediante este principio, el estado respeta cualquier confesión religiosa, asegurando las actividades espirituales, de culto y culturales, asimismo señala que en una comunidad pluralista, la figura de laicidad da lugar a la comunicación entre las tradiciones religiosas y el estado.

III. METODOLOGÍA

3.1 TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo es de un tipo de investigación básica, pues siguiendo como referencia a Muñoz (2011; p. 25 y 26), señala que el tipo de investigación básica se distingue por su fin, pues trata de observar y explicar los hechos ocurridos, desarrollando nuevos conocimientos y teorías, de la misma manera también busca modificar, cuestionar y mostrar su rechazo a teorías ya existentes, finalmente el autor deja claro que las tesis enmarcadas en este tipo de investigación muestra un interés característico a la obtención de conocimientos por el único hecho de conocer e investigar la realidad práctica; así también se tuvo que el enfoque empleado en esta investigación es de naturaleza cualitativo, pues Hernández, Fernández, & Baptista, (2010; p. 07) precisan que este tipo de enfoque se orienta por determinados campos o temas significativos en el área de la investigación, caracterizándose porque en lugar de que las hipótesis o las preguntas de investigación sirvan para encaminar la recolección de datos y el análisis de estos, además de que el enfoque cualitativo desarrollara las preguntas e hipótesis durante todas las etapas de la recolección y análisis de datos, siendo antes, durante o después, lo cual nos sirve para poder encontrar cuáles son las interrogantes de la

investigación de más importancia, para que posteriormente estas sean respondidas y refinadas, los autores señalan que esta acción indagatoria entre los hechos y su interpretación funciona de una manera dinámica de un doble sentido, pues también se da de manera inversa, resultado esto en un proceso circular, en la que la secuencia irá variando de acuerdo a cada estudio de investigación en específico; de la misma manera, el diseño de esta investigación corresponde al Jurídico – Propositivo , pues lo que se intenta conseguir con este este trabajo de investigación es poner en evidencia las fallas del contenido del concordato vigente en nuestro ordenamiento jurídico, esto con la finalidad de proponer o plantear una solución al problema encontrado; finalmente se utilizó una teoría fundamentada como un método de análisis donde la unidad del recojo de datos será a través de las entrevistas, Andreu, Garcia-Nieto, & Pérez, (2007; p.54) precisan que la teoría fundamentada, es un metodo que incluye al mismo tiempo el analisis y la recolección de datos, caracterizándose por su flexibilidad para combinar métodos cualitativos y cuantitativos, además de permitir mezclar diferentes técnicas de investigación cuyo análisis admiten una triangulación metódica, al mismo tiempo refieren que la teoria fundamentada es un método óptimo para poder abordar los objetos de estudio y así poder elaborar posibles respuestas a los mismos.

3.2 CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categorías	Subcategorías o dimensiones	indicadores
Concordato Celebrado entre la Santa Sede y el Perú en 1980	<p>Concordato como instrumento jurídico de la Santa Sede</p> <p>Aspectos Históricos previos al acuerdo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza del Concordato. - Finalidad Concordataria. - Contenido del concordato - Relación Jurídica Iglesia-Estado peruano en la constitución de 1920. - Relación Jurídica Iglesia-Estado peruano en la constitución de 1933.
Afectación Jurídica al Contenido Constitucional	<p>Afectación a la constitución durante los procedimientos formales de la celebración del concordato.</p> <p>Afectación sustantiva a la constitución mediante el contenido del concordato celebrado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Vulneración del artículo 123 y 234 de la Constitución Política del Perú de 1933. - Vulneración del artículo 51 y 56 de la Constitución Política del Perú de 1993. - Derecho a la igualdad religiosa. - Derecho de Libertad Religiosa. - Principio de Laicidad del Estado

3.3 ESCENARIO DE ESTUDIO

El escenario de estudio fue el concordato celebrado entre la Santa Sede y la República del Perú, al mismo tiempo se revisó el contenido de las Constituciones de los años 1933 y 1993, en relación a que la primera de estas fue la constitución vigente al momento de la celebración del concordato y la segunda es la constitución vigente a la actualidad por el cual se encuentre regido nuestro ordenamiento jurídico.

3.4 PARTICIPANTES

Para llevar a cabo esta esta investigación se tomó en cuenta a personas que hayan alcanzado un grado de desarrollo académico profesional y que cuente con una formación adecuada y especializada respecto al área del trabajo de investigación, no siendo determinante si el trabajo desempeñado de estas personas se realice de manera independiente o si pertenecen a alguna institución.

Por lo tanto, se tiene que los sujetos tomados en cuenta serán: 02 abogados especialistas en Derecho Constitucional; 03 abogados colegiados que se desenvuelvan en cualquier rama de la carrera pero que tengan algún conocimiento del tema; finalmente se realizó un cuestionario con el fin de que no solo se tenga una percepción jurídica, sino por el contrario, tener a la mano una opinión más personal y práctica de las consecuencias del contenido concordato por lo que este cuestionario fue dirigido a 52 personas pertenecientes a otras religiones o credos de fe distintas al de la iglesia católica.

3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

De todas las técnicas presentes en el enfoque cualitativo se escogió el de la entrevista y el cuestionario, de la primera, al encontrarse varios tipos de entrevista, es necesario precisar que se utilizó una entrevista estructurada, pues siguiendo lo que dice, Hernández, Fernández, & Baptista, (2010; p.418) se tiene que las entrevistas estructuradas son aquellas en la que el entrevistador realiza un pliego de preguntas o encamina determinado tema, en base a una guía que establece que temas o interrogantes se tocarán y el orden en el que deben llevarse a cabo estas; respecto al cuestionario Escofet, Folgueiras, Luna, & Palou, (2016 p.16) señalan que este tipo de instrumento destaca por la clasificación y los tipos de preguntas que puedan contener, pudiendo ser estas, preguntas cerradas de múltiple alternativa, preguntas cerradas dicotómicas, preguntas numéricas abiertas, de estas fueron las preguntas cerradas de múltiple alternativa las utilizadas para el presente trabajo de investigación.

3.6 PROCEDIMIENTO

En la presente tesis de investigación, la recolección de datos realizada se dio a través de la entrevista y cuestionario, las cuales por el momento actual que pasa el país con la emergencia sanitaria dictada tuvieron que realizarse a través de métodos digitales ya que estos facilitaban el acceso a la recolección de los datos, la entrevista se realizó a tres (02) abogados colegiados especialistas en Derecho Constitucional junto a tres (03) abogados colegiados cuyo desempeño laboral se da en otras ramas de la carrera, pero que tengan conocimiento del tema objeto de

investigación, la solicitud de la entrevista se dió por medio de un documento cuyo contenido consignaba el día, hora y link del enlace a la plataforma en donde se realizó la entrevista, este fue enviado por vía electrónica junto con una copia del pliego de preguntas, el cuestionario fue realizado a 52 personas pertenecientes a otras religiones o credos de fe distintas al de la iglesia católica, la solicitud fue realizada de manera virtual, de la misma manera este se hizo llegar a través de la plataforma de google a los encuestados; Sobre el análisis de datos – categorización, se vió necesario el hecho de identificar las unidades temáticas del presente trabajo de investigación, las cuales son el concordato celebrado entre la Santa Sede y el Perú en 1980 y la afectación jurídica al contenido constitucional, sobre la aplicación de las intervenciones la jurisdicción en la que se desarrollo el presente estudio, fue en la ciudad de Arequipa y la provincia de Camaná.

3.7 RIGOR CIENTIFICO

Según Noreña, Alcaraz, Rojas & Rebolledo, (2012, p. 265) conceptualizan y dan una relación al rigor científico con la aplicación científica y escrupulosa de los procesos y métodos de investigación, así como el estudio analítico de los instrumentos y técnicas utilizadas en la obtención y generación de los datos adquiridos, pues el cumplimiento de las normas, reglas establecidas y demás lineamientos permite que el trabajo de investigación obtenga resultados de calidad, y se mantenga la preservación de la esencia de una investigación cualitativa.

Alguno de los criterios que se deben seguir para alcanzar el fin ya mencionado son el de credibilidad o valor de la verdad, transferibilidad o aplicabilidad y confirmabilidad o reflexividad.

Por lo que a la credibilidad del presente trabajo de investigación, se debe señalar que se utilizó distintas variadas fuentes con distintos autores, asimismo se consultó mediante la entrevista y el cuestionario a especialistas y conocedores del tema, tanto en el área jurídica como en los campos afines involucrados por el contenido del concordato celebrado entre la Santa Sede y la República del Perú.

Respecto a la Confirmabilidad, este trabajo de investigación se ha desarrollado bajo un enfoque cualitativo por lo que la medición de los datos no necesitan una

medición numérica, es posible garantizar la veracidad de la información recaudada por los participantes puesto que se cuenta con su respaldo para poder confirmar los aportes dados sobre las categorizaciones del trabajo de investigación.

Por último sobre la Transferibilidad, se han utilizado los datos de las posturas y opiniones reacabadas, las cuales cumplirán la función de poder comparar y cuestionar antiguas posturales legales sobre el contenido del concordato vigente en la República del Perú, con nuevos marcos conceptuales los cuales sugieron a través de la construcción de otros contextos sociales y legales.

3.8 MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS

Para poder desarrollar este trabajo de investigación se utilizó el método Análisis – Síntesis, pues se tomó la conceptualización de Villabella (2015, p.937) el cual indica que este método nos da la posibilidad de dividir el tema estudiado, con la finalidad de poder estudiar sus elementos que lo componen individualmente, esto bajo el precepto de que fragmentar, analizar y volver a unir estos elementos brinda nuevos enfoques objetos de estudio. Siendo estos los motivos que en el presente trabajo se utilizó este método para poder estudiar los marcos conceptuales de las categorizaciones y sus estructuras.

3.9 ASPECTOS ETICOS

Según Ojeda de Lopez, Quientero & Machada (2007, p. 355) reconoce la ética en la investigación como el trabajo desarrollado bajo los conceptos de valores básicos, concretamente por la responsabilidad demostrada hacia los participantes involucrados, al respeto de la integridad del proceso, adecuación y uso de las técnicas de recolección y registro de los datos obtenidos y un manejo adecaudo del riesgo.

El presente trabajo de investigacion desarrollada, se trabajo respetando el derecho de propiedad intelectual de los autores mencionados, los cuales constan en las fuentes bibliogáficas, asimismo se citó a estos mismos autores respetando los lineamientos de APA – American Psychological Association, así también se mostró el máximo respeto a las respuestas obtenidas del todos los participantes.

involucrados en el presente trabajo y finalmente este estudio, se hizo bajo las reglas del método científico y normas de la casa universitaria cursada.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS

Para la presentación de resultados de la guía de entrevista se debe señalar el total de preguntas a analizar, siendo estas un total de siete preguntas. Empezando por la segunda pregunta se tiene que esta fue hecha tomando como base, el objetivo general del trabajo, el cual ha sido, conocer cómo ha afectado la entrada en vigencia y el contenido del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa sede al carácter constitucional y al derecho de igualdad religiosa, por lo tanto, la pregunta planteada fue ¿Considera usted que el contenido del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede afecta el derecho a la igualdad religiosa?.

De esta primera interrogante los entrevistados Arce, Ccasa, Cornejo, Huahuamullo y Huamani (2020) señalaron todos de manera afirmativa, que el contenido del concordato si afecta al derecho de igualdad religiosa, pues existe un claro beneficio por parte del estado hacia el catolicismo, siendo los beneficios más conocidos por parte de los entrevistados, la exoneración de tributos a la iglesia católica y el poder e influencia otorgado para el sector educativo.

De esta respuesta se puede determinar que los operadores del derecho que desempeñan sus actividades en el país, son conscientes de que hay una violación legal al derecho de igualdad religiosa de las personas, reforzando así la idea de que se debe presentar una pronta solución a esta transgresión legal.

De la tercera y cuarta pregunta, se tiene que estas estan relacionadas con el primer objetivo el cual consta en analizar el carácter jurídico y los aspectos que contradice el contenido concordato de 1980 celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede a la constitución vigente de nuestro ordenamiento jurídico, así también las preguntas toman como base parte de nuestros indicadores desarrollados, por lo cual las preguntas planteadas fueron las siguientes: 3. ¿Se contrapone nuestra constitución vigente a la totalidad del contenido del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede? y 4. ¿Considera usted que el vínculo jurídico

que creo el estado peruano con la Iglesia Católica es consecuencia de los derechos obtenidos mediante la constitución de 1920 y 1933, fue determinante para firmar este acuerdo sin cuestionar su contenido?

Respecto a la tercera pregunta tenemos que Cornejo, Huahuamullo y Huamani (2020), respondieron de una manera afirmativa a la pregunta, señalando que la sola existencia de un acuerdo con la Santa Sede, mediante la cual se otorguen cierto grado de beneficios ya es contradictorio a la constitución y la postura de laicidad que se contiene dentro de esta.

Por otro lado, Arce y Ccasa (2020), responden de manera negativa a la pregunta, indicando que el contenido del concordato solo se contrapone de manera parcial a la constitución, pues son determinados artículos los cuales presentan estas transgresiones.

De estas respuestas encontramos una marcada división de la aceptación del concordato como instrumento jurídico, pues los que contestaron afirmativamente no toleran que se use este para obtener ventajas y cuestionan no solo el contenido sino la existencia del mismo, y por otra parte los que respondieron negativamente aceptan la celebración de un acuerdo entre el estado y la Santa Sede y solo cuestionarían los artículos que se contrapongan a la constitución.

Sobre la cuarta interrogante tenemos que los entrevistados Arce, Ccasa, Cornejo, y Huahuamullo (2020) responden de manera afirmativa a la pregunta pues refieren de forma conjunta que con las antiguas constitución de 1920 y 1933 cuando el estado peruano reconoció a la iglesia católica dentro de su norma magna, muy aparte de otorgar determinados privilegios, genero vínculos que posteriormente ayudaron de una manera evidente a la celebración del concordato de 1980, dejando de lado la rigidez con la que debió ser revisado.

Por otra parte, Huamani (2020) responde de manera negativa a la interrogante pues para él, el reconocimiento legal y normativo en las constituciones anteriores no fue un factor determinante para crear el vínculo con la iglesia católica, sino por el contrario, los factores que crearon este vínculo fueron las tradiciones y costumbres practicadas por la cantidad de personas que profesaban su fe al catolicismo.

De estas respuestas se puede determinar que la confesionalidad católica que mantuvo el estado peruano en esos años con la constitución de 1920 y 1933 si influyó al momento de la celebración del concordato y los años posteriores, pues no se revisó, ni cuestionó de manera efectiva los beneficios que se estaban otorgando a la iglesia mediante su contenido, peor aún se puede observar que estos vínculos generados duran hasta el día de hoy, pues han pasado cerca de cuarenta años y sigue sin cuestionarse de una manera oficial.

Respecto a la quinta y sexta pregunta estas se encuentran relacionadas con el segundo objetivo específico, el cual consta en examinar el contenido del concordato frente al derecho de igualdad religiosa, y las ventajas de la Iglesia Católica frente a los demás credos religiosos, también se usó como referencia los indicadores establecidos, por lo que las preguntas realizadas son: 5. ¿Piensa que la celebración del concordato posiciono a la iglesia católica en un peldaño superior en comparación con los demás credos de fe? y 6. ¿Cree usted que el concordato celebrado entre la República del Perú y a Santa Sede, atenta contra el principio de laicidad del estado?.

Respecto a la quinta pregunta tenemos que Arce, Ccasa, Cornejo, Huahuamullo y Huamani (2020), responden afirmativamente indicando que si es cierto que la iglesia católica se encuentra por encima de los demás credos de fe pues goza de determinados beneficios que los otros no, poniéndose en evidencia la desigualdad social por la que se cursa, al mismo tiempo también refieren que aun en la constitución actual se reconoce prioritariamente a la religión católica.

Con esta respuesta se puede determinar que, a los operadores del derecho se les hace fácil reconocer que estamos en una situación de desigualdad religiosa, la cual se ha mantenido desde la celebración del concordato.

En referencia a la sexta pregunta se tiene que Arce, Ccasa, Cornejo, Huahuamullo y Huamani (2020), responden de forma conjunta y en manera afirmativa a la interrogativa realizada, señalando que la característica de un estado laico es mostrar determinada neutralidad con su posición a las religiones existentes dentro del país no mostrando favorecimiento por alguna, sin embargo esto es algo que en la práctica no se puede observar, pues existe un evidente trato privilegiado a la

religión católica, y se señala también que aún hoy se puede notar la influencia de la iglesia católica, pues se deja que la opinión de sus representantes repercuta en la toma de algunas decisiones de nuestro sistema político, perdiendo así el estado peruano su posición de neutralidad.

Con esto se puede precisar que, si bien el estado peruano no tiene un artículo claro que indique que es un estado laico, esta característica se ha inferido de los demás artículos contenidos en la constitución, sin embargo, en la práctica y lo observado en el día a día, se puede notar una inclinación favorable hacia determinada religión, lo cual resta idoneidad a esta característica.

Finalmente, respecto a la séptima y octava pregunta, tenemos que estas se encuentran relacionadas con el tercer objetivo específico el cual es proponer la anulación o modificatoria del contenido del concordato, estas interrogantes también se plantearon tomando en cuenta los indicadores, por lo cual se tiene que las preguntas son: 7. ¿Usted cree que algún poder político u órgano del estado muestra interés en la revisión constitucional del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede 1980? y 8. ¿De demostrarse jurídicamente la existencia de un vicio de nulidad durante la celebración del concordato, cree usted que es necesario la eliminación de este?.

Respecto a la pregunta siete Arce, Ccasa, Cornejo, Huahuamullo y Huamani (2020) señalan de manera negativa a la interrogante, indicando que no se muestra ningún tipo de interés por tratar este tema actualmente pues han surgido temas de mayor importancia, como la pandemia que se atraviesa, así mismo señalan el hecho del porque desde la celebración del concordato hasta ahora no se ha revisado con verdadero interés el contenido del concordato, siendo el motivo que a pesar de que la religión católica ha presentado un declive en los últimos años, esta sigue gozando de poder en influencia dentro del estado peruano, lo cual dificulta que se proponga leyes o alguna medida de revisión, así también los participantes mencionan que se debe tener en cuenta la experiencia política acumulada en todo este tiempo, pues los grupos políticos han aprendido que deben evitar ir en contra de grupos dominantes del país, esto con la finalidad de mantener un alto grado de aprobación social.

De esto se puede determinar que la permanente afectación al derecho de igualdad religiosa que se ha estado sufriendo no solo se ocasiona por un desconocimiento legal del concordato, sino que también encontramos como un factor importante a la renuente negativa de plantear soluciones, el interés político y personal de los representantes del estado y líderes de poder.

Por último de la pregunta número ocho se tiene que Arce, Ccasa, Cornejo, Huahuamullo y Huamani (2020) respondieron de una forma afirmativa a la interrogante realizada, señalando que de notarse o encontrarse un vicio durante la celebración del concordato lo correcto sería cuestionar este, pues en el ámbito jurídico y sobretodo en el ámbito constitucional, todo normal legal debe partir de preceptos válidos, respetado siempre el procedimiento y jerarquía de normas.

Con esto se determina de forma clara que, ante un vicio durante la celebración del concordato, no es obligatorio a nosotros como operadores del derecho, hacer ver de forma clara las transgresiones legales, y así generar como consecuencia, que nuestros representantes puedan cuestionar de forma objetiva los errores encontrados y por lo consiguiente estos puedan exigir por la vía correcta la subsanación del error, de lo contrario se demande la nulidad de pacto acordado.

Siguiendo con los análisis del resultado, para el presente trabajo, en lo respectivo al análisis documental, tenemos que este se conforma de normativa nacional e internacional, realizando el uso de esta última mediante el derecho comparado. El primer análisis documental del presente trabajo recae sobre la Sentencia del Tribunal Constitucional nacional del expediente N° 00007-2014-PA/TC, sobre la identificación del caso tenemos que se trata de una demanda de amparo interpuesta por Darlyn Roxana Jurada Garay en contra de Teresita Chumacero Jimenez directora de la Institución educativa parroquial San Agustin y contra de la UGEL de Zarumilla, esta demandaba que se declare la nulidad de las cartas 001-2012-I.E.P.S.A y 002-2013-I.E.P.S.A, correspondientes al oficio 132-2012-DRET-UTGELZ-CPSA-Z y se ordene la reincorporación laboral a la institución parroquial asignándole las horas de clase como docente de 24 horas en el área de CTA para el año escolar 2013, de los considerandos que contiene esta sentencia se pudo extraer los siguientes puntos en cuestión: 13.) la laicidad si está conectada conceptualmente con los derechos fundamentales como la igualdad, libertad de

conciencia y libertad religiosa, no se remite solamente al Art 2, inciso 2 y 3 de la constitución política del Perú, sino que este deriva de normativas mucho más amplia; 22.) la regla de neutralidad que tiene el estado lo excluye de las valoraciones positivas de alguna confesión religiosa en particular. Por lo que está prohibido mejorar la situación de alguna iglesia, establecer privilegios, promoverla o empeorar la situación de las otras religiones para establecer alguna ventaja; así también el tribunal constitucional hace una interpretación del artículo 50 de la Constitución señalando en su numeral 40.) que el artículo en cuestión debe ser leído son establecer algún privilegio a la iglesia católica a efectos de alguna cooperación estatal, pues de la carta magna no se desprende situación de ventaja alguna para la iglesia católica, refiriendo que la mención constitucional del catolicismo solo corresponde a un carácter simbólico a su ayuda y labor dentro de la cultura histórica peruana, sin embargo esto no debe derivar en ninguna constitución especial. En los numerales 66.) a 69.) se estableció que, el hecho de que los servicios educativos de la Iglesia Católica sean financiados parcialmente por el estado peruano, genera un escenario asimétrico en perjuicio de las demás organizaciones religiosas y no religiosas, por lo que este tratamiento desigual es abiertamente violatorio a la regla de laicidad como neutralidad que precisamente busca garantizar que ninguna confesión tenga un status privilegiado ni diferenciado, concluyendo con esto que los artículos 8 y conexos de la Resolución Ministerial 483-89-ED, así como el artículo 11 de la misma ley, son inconstitucionales por ser incompatibles con el principio de laicidad, por lo que el actual financiamiento estatal y servicios prestados por los trabajadores públicos en estos centros educativos parroquiales en contrario a la constitución, por lo que se ordenó al Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, reestablecer el principio de laicidad, suspendiendo el financiamiento estatal a favor de los centros educativos de Acción conjunta Iglesia Católica - Estado Peruano, pues se debe uniformizar a los centros educativos sin importa la posición que en materia religiosa adopten, así también se precisó que no será posible que alguna confesión religiosa intervenga en el procedimiento de nombramiento de los servidores vinculados al servicio educativo de la Nación.

Como segundo análisis documental se ha tenido a consideración la constitución política del Perú de 1933, la cual estaba vigente al momento de la celebración del concordato, pues de esta se consideró los artículos 123), la cual está referida a las atribuciones que tenía el congreso, entre estas aprobar o desaprobado, tratados, concordatos y convenciones que se puedan celebrar con algún gobierno extranjero y también se tuvo en cuenta el artículo 234) el cual indica las relaciones entre el estado peruano y la iglesia católica son regidas por un concordato celebrado entre por el Poder Ejecutivo y aprobado por el congreso de la república.

Siguiendo con el análisis documental en tercera instancia se tiene la sentencia N°C-0027-1993 de la corte Constitucional colombiana la cual declara el inconstitucionales varios artículos contenidos en el concordato celebrado con la Santa Sede porque estos limitaban derechos fundamentales como la libertad de religión, el no reconocimiento de otras ideologías, culturas, pluralismo político religioso existente en Colombia, el tribunal señalaba que el concordato celebrado en 1974, no reconocía un gran número de normas internacionales de derechos humanos en materias como igualdad de derechos con respecto al matrimonio(tanto durante el matrimonio como en disolución); libertad para educar; autonomía, derechos y libertades de los pueblos nativos e indígenas; también se vulneraba el derecho del personal militar a recibir asistencia religiosa según sus creencias, siendo todos estos motivos por los que el concordato devino en problemas, sin mencionar que consecuencia de este se acrecentó en exclusividad ayuda a los centros de iglesia católica.

También se consideró la ley de Libertad Religiosa N°1161 de Bolivia, del 16 de abril de 2019, esta fue tomada a consideración porque es un claro ejemplo en donde el estado boliviano se pronunció de los beneficios y las posiciones de desigualdad que había generado el concordato celebrado entre la Santa Sede y su país, estipulando mediante de esta ley la disposición final única en donde refirió que las organizaciones religiosas y de creencias espirituales, se sujetarían a la normativa tributaria vigente así como que la importación de mercancías donadas a favor de organizaciones religiosas y de creencias espirituales, se regirá por la normativa vigente, de esta forma se da igualdad y se pone un alto a lo establecido en el artículo XI y artículo XII de su concordato celebrado, en donde se mencionaba que

el país de Bolivia otorgaría a los Vicarios Apostólicos liberación del pago de impuestos aduaneros para la importación de maquinarias, tractores y vehículos, necesarios para los Vicariatos Apostólicos así como que debía brindar la liberación de impuestos nacionales, departamentales y municipales de los edificios destinados al culto católico como iglesias, oratorios, casas parroquiales con sus sitios adyacentes en los pueblos de los Vicariatos Apostólicos, escuelas y colegios para indígenas.

Y finalmente se ha tenido en cuenta como el último documento para el análisis documental la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, la cual fue suscrita un 23 de mayo de 1969 con su entrada en vigencia en 1980, esta fue promovida por la comisión del Derecho Internacional de la ONU con el objetivo de desarrollar todo lo concerniente al derecho consuetudinario de los tratados, tanto el Perú como la Santa Sede son integrantes de la convención de Viena.

A continuación, se mostrarán los resultados de la investigación de la encuesta aplicada a 52 personas pertenecientes a los distintos credos de fe de la iglesia católica.

La primera pregunta estuvo dirigida a conocer si las personas percibían al estado peruano como un estado en su mayoría católico.

La primera tabla muestra que el 75 % de personas encuestadas perciben el estado peruano como un país en su mayoría católico mientras que un 25% no percibe que esto sea así.

Tabla N° 1. ¿Usted percibe al estado peruano como un estado en su mayoría católico?		
RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	39	75%
NO	13	25%
TOTAL	52	100%

Grafico 1: Percepción de la religión católica en el estado peruano.

Fuente: Extraído de las personas pertenecientes a los distintos credos de fe de la iglesia católica.

De aquí podemos extraer de manera objetiva lo que gran parte de la población percibe de la religión católica, refiriéndose a esta como la religión predominante en

él Perú, lo cual puede deberse a distintos hechos, siendo el principal de estos la influencia histórica que tuvo en la formación del estado peruano, pues esto le permitió asentar sus bases en la sociedad lo cual género que acrecentara la ganancia de fieles en el país, sin embargo también existe un gran porcentaje de reconocimiento hacia los otros credos de fé, los cuales han ido ganando terreno con el tiempo, generando que ya no sea posible dirigirnos a estos como pequeños grupos de fe discordantes de la sociedad.

La segunda pregunta estuvo dirigida a advertir si las personas piensan que se ha brindado los mismos beneficios por parte del estado a las religiones y credos de fe existentes dentro del país.

La segunda Tabla muestra que el 77 % de personas encuestadas, piensa que no se brinda de manera igualitaria los beneficios por parte del estado a los credos existentes en el país, mientras que un 23 % considera que esto si se hace.

Tabla N° 2. ¿Percibe usted que se ha brindado los mismos beneficios a las religiones y credos de fe existentes dentro del país por parte del estado?		
RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	23%
NO	40	77%
TOTAL	52	100%

Gráfico 2: Percepción de las personas si el estado peruano ha brindado los mismos beneficios a todos los credos religiosos existentes dentro del país.

Fuente: Extraído de las personas pertenecientes a los distintos credos de fe de la iglesia católica.

Un gran porcentaje de las personas encuestadas consideran que no se están dando condiciones de igualdad en nuestro país respecto al campo religioso, lo cual nos lleva a realizar el cuestionamiento del porque ocurre esto, interrogante que debe ser solucionada cuanto antes, pues no solo se trata de la percepción que mantienen los miembros de la sociedad, sino de plasmar en la realidad el verdadero concepto de un estado de democrático y laico.

La tercera pregunta estuvo dirigida a saber si las personas consideran que la iglesia católica goza de beneficios frente a los demás credos religiosos.

La tercera tabla muestra que el 87 % de personas encuestadas, piensa la iglesia católica si goza de determinados beneficios frente a otras religiones, mientras que un 13 % considera que esto no es así y que los beneficios son dados en igualdad.

Tabla N° 3. ¿Piensa usted que la iglesia católica goza de beneficios frente a los demás credos religiosos?		
RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	45	87%
NO	07	13%
TOTAL	52	100%

Grafico 3: Percepción de las personas sobre si la iglesia católica tiene más beneficios que otros credos de fe.
Fuente: Extraído de las personas pertenecientes a los distintos credos de fe de la iglesia católica.

Si con la pregunta anterior se cuestionó las condiciones de igualdad dadas por el estado, mediante esta pregunta podemos complementar y relacionar la percepción ciudadana, pues ellos consideran que la iglesia católica si goza de más beneficios en comparación con los demás credos de fe, lo cual nos hace pensar que cuando se habla de una diferencia de beneficios en las religiones, esta tiene que ver con los privilegios de la iglesia católica.

La cuarta pregunta estuvo dirigida a ver si las personas portan conocimiento de la existencia de un concordato entre la santa Sede católica y la República del Perú.

De la cuarta tabla se extrae que el 56 % de personas encuestadas, no saben de la existencia de un acuerdo entre la Santa Sede y el estado peruano, mientras que un 44 % si tenía conocimiento de la existencia de este acuerdo.

Tabla N° 4. ¿Conoce usted de la existencia de un acuerdo (concordato) entre la santa Sede católica y la República del Perú?		
RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	44%
NO	29	56%
TOTAL	52	100%

Grafico 4: Conocimiento de las personas sobre la existencia del acuerdo existente entre la Santa Sede y el estado peruano.
Fuente: Extraído de las personas pertenecientes a los distintos credos de fe de la iglesia católica.

Un gran porcentaje de los encuestados desconocen la existencia del acuerdo celebrado entre el estado peruano y la Santa Sede, pudiendo atribuirse este detalle al contexto y época de cuando se celebró el concordato, pues el país pasaba por

un gobierno dictatorial y mucho de los acuerdos llevados en ese gobierno se dieron a espaldas de la población, así también se debe mencionar que este acuerdo fue propuesto por el Vaticano los cual deja clara las intenciones de aprovechar estas condiciones, para ganar beneficios en favor de la religión católica.

La quinta pregunta estuvo dirigida a entender si las personas tienen conocen el contenido del concordato celebrado entre la santa Sede católica y la República del Perú.

De la quinta tabla se aprecia que el 71 % de personas encuestadas, no saben cuál es el contenido del concordato celebrado entre la Santa Sede y el estado peruano, mientras que un 29% si tiene conocimiento o alguna noción del contenido de este.

Tabla N° 5. ¿Conoce usted algo acerca del contenido del concordato celebrado entre la santa Sede católica y la República del Perú?		
RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	29%
NO	37	71%
TOTAL	52	100%

Grafico 5: Conocimiento de las personas sobre contenido del concordato celebrado entre la santa Sede católica y la República del Perú.

Fuente: Extraído de las personas pertenecientes a los distintos credos de fe de la iglesia católica.

De estos datos se puede interpretar que por la cantidad personas que desconocen el contenido del concordato entre el Perú y la Santa Sede, no se brinda la atención necesaria al derecho de igualdad religiosa que brinda el estado, esto porque la comunidad desconoce las verdaderas condiciones de ventaja de las cual goza la iglesia católica en comparación con otros credos de fe.

De la sexta pregunta estuvo realizada mediante el planteamiento de un supuesto, siendo que, si en el acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la República del Perú se hubiera otorgado beneficios a la iglesia católica, se estaría de acuerdo con que se revise legalmente este.

De la sexta tabla se aprecia que el 85 % de personas encuestadas, refieren que en el caso de observarse claramente que el contenido del concordato otorga beneficios a la iglesia católica se debe dar una revisión legal a este, mientras que un 15% opina que esta revisión no sería necesaria.

Tabla N° 6. ¿En el supuesto de que el acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la República del Perú otorgue beneficios a la iglesia católica, usted estaría de acuerdo con que se revise legalmente este?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	44	85%
NO	08	15%
TOTAL	52	100%

Grafico 6: Opinión sobre si se está de acuerdo con una revisión legal del concordato.

Fuente: Extraído de las personas pertenecientes a los distintos credos de fe de la iglesia católica.

De esta pregunta se puede extraer el apoyo que muestra los miembros de una sociedad pluriconfensional al supuesto de que el estado brinde determinados beneficios en favor de un credo de fe, pues en su mayoría no pretender tolerar trasgresiones al derecho de igualdad religiosa.

De la séptima pregunta se tiene que esta fue realizada para entender bajo la percepción del encuestado si él cree que el estado peruano practica una postura neutral hacia todas las religiones respetando el principio de laicidad.

De la séptima tabla se tiene que el 71 % de personas encuestadas, no consideran que el estado actúa o mantiene una postura neutral acorde a lo establecido en la constitución, mientras que un 29% opina que si toma una neutralidad respecto a su colaboración con las religiones.

Tabla N° 7. ¿Cree usted que el estado peruano practica una postura neutral hacia todas las religiones tal y como lo establece en la constitución mediante el principio de laicidad?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	29%
NO	37	71%
TOTAL	52	100%

Grafico 7: Postura de neutralidad del estado peruano hacia las religiones del país.

Fuente: Extraído de las personas pertenecientes a los distintos credos de fe de la iglesia católica.

Con los datos obtenidos de esta pregunta debe entenderse lo siguiente, primero, que la postura de laicidad de un estado se da frente a todos los grupos religiosos pues se renuncia al reconocimiento de determinada confesionalidad, garantizando con ello el derecho de igualdad religiosa, sin embargo ante el criterio de nuestros entrevistados, no es ajeno que las autoridades políticas de nuestro país no respeten

esta postura o principio, pues logran observar inclinaciones a determinado credo de fe.

De la octava pregunta se tiene que fue para ver si el encuestado cree que durante el siglo pasado y con la antigua constitución el poder de la iglesia católica influyo en el país.

De la octava tabla se tiene que el 88 % de las personas encuestadas, consideran que el poder eclesiástico de la religión católica influía antiguamente en la toma de decisiones del estado, mientras que un 12% opina que esto no se daba así.

Tabla N° 8 ¿Cree usted que durante el siglo pasado y con la antigua constitución el poder de la iglesia católica influyo en poderes del estado del país?		
RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	46	88%
NO	6	12%
TOTAL	52	100%

Grafico 8: Influencia de la iglesia católica en los poderes del estado.

Fuente: Extraído de las personas pertenecientes a los distintos credos de fe de la iglesia católica.

Este cuadro nos muestra que un 88% de los encuestados consideran que las antiguas constituciones al reconocer a la iglesia católica oficialmente en su contenido, le brindaron a esta una serie de ventajas y poderes, de las cuales tomo partido para poder ponerse a la par del estado peruano en cuanto a algunas tomas de decisiones, una de estas ventajas fue la influencia política ganada, pues le permitió celebrar un concordato en una época dictatorial negando la oportunidad de que su contenido se vea cuestionado.

De la novena interrogante se tiene hecha para ver si el encuestado cree que, durante el siglo pasado, la iglesia católica utilizó su influencia para obtener beneficios del estado peruano.

De la novena tabla se tiene que el 85 % de las personas encuestadas, consideran que la iglesia católica anteriormente ha utilizado su poder e influencias para obtener beneficios por parte del estado, mientras que un 15% opina que esto no es así.

Tabla N° 9 ¿Piensa usted que, durante el siglo pasado, la iglesia católica utilizó su influencia para obtener beneficios del estado peruano?		
RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	44	85%
NO	8	15%
TOTAL	52	100%

Grafico 9: la iglesia católica influyo en el estado para la obtención de ventajas.

Fuente: Extraído de las personas pertenecientes a los distintos credos de fe de la iglesia católica.

Es casi absoluto la respuesta expresada en este cuadro, pues se tiene que la comunidad entrevistada considera que la iglesia católica si saco provecho de su relación con el estado, creando una desventaja frente a los demás credos de fe, estas ventajas se pueden observar en el sector educativo, económico y tributario, socio-político, militar y religioso.

La décima interrogante se realizó para ver si se percibe al estado peruano como garante del derecho de igualdad religiosa.

Con la décima tabla se tiene que el 62 % de las personas encuestadas, consideran que el estado peruano no garantiza el derecho de igualdad religiosa, mientras que un 38% opina que esta garantía si se cumple.

Tabla N° 10 ¿Considera usted que el estado peruano garantiza el derecho de igualdad religiosa?		
RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	38%
NO	32	62%
TOTAL	52	100%

Grafico 10: Es el estado peruano garante del derecho de igualdad religiosa.

Fuente: Extraído de las personas pertenecientes a los distintos credos de fe de la iglesia católica.

Esta respuesta nos permite determinar que nuestros entrevistados pese a tener la libertad de poder expresar su fe, reconocen y sienten la diferencia que tiene el estado con su credo y la iglesia católica, pues el respaldo que le demuestra a esta última no permite que se perciba la postura de laicidad que profesa tener en su constitución.

4.2 DISCUSIÓN

Con respecto a la discusión de resultados, esta se ha realizado teniendo en cuenta fundamentos teóricos, artículos científicos, jurisprudencia nacional e internacional, estudio de leyes mediante el derecho comparado, tesis, resultados de entrevistas y las encuestas, en función a un debate de argumentación, para luego consolidar los datos recabados y lograr obtener una postura acorde al objetivo general y a los objetivos específicos del presente trabajo de investigación, de tal manera que estos sirvan para reforzar la hipótesis planteada, la cual refiere que lo más conveniente para nuestro país es cuestionar la validez del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede ya que esta deviene en nula puesto que afectó el carácter jurídico de la constitución, y el contenido del concordato afecta el derecho de igualdad religiosa en nuestra República, porque se privilegia a la Iglesia Católica frente a las demás credos religiosos.

Objetivo general: Conocer cómo ha afectado la entrada en vigencia y el contenido del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa sede al carácter constitucional y al derecho de igualdad religiosa

Huaco. (2010) refiere de forma conclusiva que los concordatos celebrados no han generado una igualdad religiosa en de los estados con los que se lleva el acuerdo, pues de alguna manera la Santa Sede siempre ha buscado se le brinde mayores beneficios aun por encima de los demás credos, y el permitir esto lleva a cuestionar el principio y postura de laicidad que mantiene el estado.

Con esta premisa y para continuar con la discusión del objetivo general, es menester señalar que para un mejor desarrollo de la discusión esta se haga en dos partes, en la primera de esta, veremos la afectación que genero la sola celebración de acuerdo, pues se debe valorar el contexto histórico y las vulneraciones observadas en el desarrollo del trabajo y en un segundo punto veremos las transgresiones del contenido frente al derecho de igualdad religiosa.

Al hablarse de la celebración del concordato entre el Perú y la Santa Sede, debe tenerse en cuenta el momento, época y términos en los que se pactó el acuerdo, pues este se desarrolló en un gobierno dictatorial y con una constitución a punto de

ser cambiada, quizás estos puntos del contexto histórico se tornen en los más importantes; ya que un concordato celebrado el 19 de julio de 1980, aprobado únicamente por el gabinete de ministros mediante el Decreto Ley 23211, y firmado a solo nueve días antes de la toma de poder del presidente democrático Belaunde Terry, no es algo atribuible a las leyes de la casualidad, pues lo que realmente se comprobó con el pasar de tiempo, fue una estrategia orquestada por la Santa Sede y las autoridades vigentes en el poder del estado peruano en ese momento; al revisarse los procedimientos que debió tener el concordato celebrado con la Santa Sede, se puede observar graves vulneraciones de forma a lo establecido con la constitución, para este punto debemos traer a cuenta el documento mencionado en nuestro análisis documental, siendo este la constitución de 1933, pues en esta se refiere de manera expresa y sin dejar a duda mediante el Art 123 y Art 234 que todo concordato o tratado celebrado por el Poder Ejecutivo debería contar con la aprobación del congreso de la Republica, para que posteriormente sea publicado y entre en vigencia, sin embargo se puede observar que este acuerdo, solamente conto con la aprobación del gabinete de ministros mediante el decreto Ley ya mencionado, y que a su vez no cuenta con ningún registro histórico de la publicación del concordato, pese a que en el contenido de éste se señaló fecha de su publicación; estas omisiones no pueden tomarse a la ligera, pues viéndolo desde el punto de vista jurídico, este acuerdo recae en faltas de inconstitucionalidad, afectando al mecanismo normativo instaurado en el país, sin perjuicio de lo ya mencionado, como respaldo a esta idea y para demostrar que estas omisiones procedimentales se vieron reflejadas en la comunidad, se plantean los resultados de la cuarta y quinta pregunta contenida en la encuesta del presente trabajo de investigación, pues de esta se extrae que solo 44% de las personas encuestadas conocen la existencia de un concordato y peor aún, solo un 29% conoce algo referido a su contenido, estos resultados se vinculan directamente con la omisión procedimental durante la celebración del concordato, pues el negarle la publicidad y el poder de discusión a los representantes de una sociedad como lo son el poder legislativo, restó importancia a un tema que debió ser tratado con cuidado, generando que la comunidad pase por alto acuerdos que se llevaron bajo la mesa, no solo afectando por consecuencia al ordenamiento jurídico y el carácter constitucional, sino también a los derechos de toda la comunidad peruana, pues al

privarle conocer el tema se limitó su derecho a presentar algún reclamo. Resuelto este punto, toca discutir si el contenido de este concordato afecta al derecho de igualdad religiosa, Molina D (2020; p.17) refiere que la igualdad religiosa nace de la rama del derecho eclesiástico, y reclama al ordenamiento jurídico una postura estatal positiva, pues se cuida que no se realice excepciones o beneficios de manera arbitraria; el concordato no solo se había llevado a finales de un gobierno dictatorial, si no también, cuando iba a darse el cambio de la constitución, un cambio en el que después de casi sesenta años dejaría de reconocer a la iglesia católica como la religión oficial del estado, por lo que se dejaría de ser un estado confesional, todo esto avivó las preocupaciones de los miembros eclesiales, por lo que decidieron asegurar una serie de ventajas en el interior del país, no es necesario dar una revisión exhaustiva al contenido del concordato para ver que la iglesia católica logró asegurar determinados beneficios en exclusividad con el estado peruano, percepción que se ha podido confirmar cuando todos los entrevistados y conocedores del tema, de manera conjunta confirman que el contenido del concordato sí atenta al derecho de igualdad religiosa, pues mediante este, el estado peruano otorga ventajas exclusivas a la iglesia católica por encima de los demás credos, ocasionando que se pierda el rumbo a la postura de laicidad que iba tomando, así también es necesario valorar la pregunta ocho de la encuesta realizada, donde un 88% considera que la iglesia católica influyó en los poderes del estado, lo que nos hace pensar que no es imposible que hayan contribuido a la toma de decisiones, por consecuencia no sería extraño que la iglesia católica haya utilizado este poder para celebrar un concordato con notorias ventajas cuestionables, para reforzar esta idea, también se trae a discusión el cuadro número nueve de la encuesta donde un 85% considera que si usó este poder para asegurar su ventaja sobre otros credos religiosos, por lo tanto luego de este análisis se tiene que la iglesia católica sí afectó al derecho de igualdad religiosa pues goza de beneficios por encima de los demás credos ya sea en el campo económico, tributario, militar, social, y educativo.

Objetivo específico 1: Analizar el carácter jurídico y los aspectos que contradicen el contenido del concordato de 1980 celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede a la constitución vigente de nuestro ordenamiento jurídico.

De la discusión de este objetivo, debemos recordar lo ya establecido por More sobre el concordato (2011 p. 02) el cual indica que un concordato es un tratado entre dos partes, uno representa el poder de la iglesia católica y la otra parte representa el estado con el que lo celebra, esto con la finalidad de que cada uno conserve su autoridad frente al otro, como podemos inferir de esto, celebrar un acuerdo con la Santa Sede no contradice en ningún momento a nuestro ordenamiento jurídico, pues así como se celebra un acuerdo con la iglesia católica, también se abre la posibilidad de celebrar acuerdos con los demás credos de fe, es necesario aclarar este punto, porque la mayoría de los juristas entrevistados mediante la respuesta a la pregunta tres cuestionan al concordato como instrumento y opinan que no debería usarse este medio para poder celebrar acuerdos entre el estado y un credo, sin embargo aclarado esto, toca responder el punto de atención del presente objetivo, el cual se enfoca al análisis del contenido del concordato, para enfrentarlo a la normativa constitucional vigente de nuestro ordenamiento jurídico de nuestro estado, dejando de lado el Art, 2º inc 2) de nuestra constitución donde se vela la igualdad religiosa y de cualquier otra índole, es necesario poner en un primer encuentro el Art. 14º y 15 de la constitución de 1993 la cual refiere que la <<(…) La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de la conciencia. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa (…)>> y <<(…) El estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización, y promoción permanente (…)>> en contraste con el Art. 19º del concordato, el cual permite que la Iglesia tenga libertad para enseñar el curso de religión católica como una materia regular, también permite que los eclesiásticos que prestan servicio en la educación pública tengan los mismos derechos que los demás maestros y que para el nombramiento civil de los profesores de Religión Católica de los centros educacionales públicos, en los que continuará impartándose, como materia ordinaria, se requiera presentación del Obispo respectivo además de que el profesor de Religión podrá ser mantenido en su cargo mientras goce de la aprobación del Obispo; de este primer punto de discrepancia ya contamos con un pronunciamiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional nacional del expediente N° 00007-2014-PA/TC, la cual nos permite tener claras luces de lo que realmente estaba ocurriendo pues en sus

considerandos se desprende de sus numerales 66.) al 69.) que los servicios educativos de la Iglesia Católica sean financiados parcialmente por el estado peruano, genera un escenario asimétrico en perjuicio de las demás organizaciones religiosas y no religiosas, por lo que este tratamiento desigual es abiertamente violatorio a la regla de laicidad como neutralidad que precisamente busca garantizar que ninguna confesión tenga un status privilegiado ni diferenciado, por lo que se ordenó al Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, reestablecer el principio de laicidad, suspendiendo el financiamiento estatal a favor de los centros educativos de Acción conjunta Iglesia Católica - Estado Peruano, pues se debe uniformizar a los centros educativos sin importa la posición que en materia religiosa adopten, así también se precisa que no será posible que alguna confesión religiosa intervenga en el procedimiento de nombramiento de los servidores vinculados al servicio educativo de la Nación, de esto se extrae claramente que ya existe una contradicción a nuestra constitución; en el segundo contraste encontrado hemos de mencionar el Art 51°. de la constitución política de 1993, el cual refiere que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre normas de inferior jerarquía y así sucesivamente y señala que la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del estado, como ya es de nuestro conocimiento por los párrafos anteriores de esta discusión, no se encontró documento alguno que demuestre que el concordato celebrado haya sido publicado luego de su celebración, vicio que se ha mantenido hasta el momento, por lo cual la constitución actual también se ha visto afectada en este punto; como tercer punto contradictorio encontramos al Art. 56° de la constitución política del Perú, en el cual refiere que todo tratado celebrado debe ser aprobado por el congreso cuando verse en materia de derechos humanos, y cuando creen, modifiquen, o supriman tributos, este artículo tiene un encuentro directo con los Art 8° y 10° del concordato pues estos tratan temas de exoneraciones y beneficios tributarios a favor de las comunidades y miembros de la iglesia católica; así también el concordato ya de por si engloba derecho humanos, como son los derechos de libertad e igualdad religiosa, conforme se tiene que al momento de su celebración, el concordato no ha contado con la aprobación del congreso se tiene que este error y vulneración sigue sin remediarse aun con esta constitución, pues nuestros poder legislativo no ha revisado ni ratificado su contenido, en apoyo a esta línea de ideas, tenemos el

artículo 74° de la constitución en donde <<(…) refiere que el estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, (…) no surten efectos las normas tributarias dictadas en violación a lo que establece este artículo.(…)>>, este artículo también se ve afectado pues se han violado los principios de igualdad y respeto a la persona; finalmente también se ve necesario mencionar que el contenido del concordato y hasta la propia celebración de este, vulnera los artículos 38°, 44° y 57° de la constitución política de 1993 pues estos se refieren a la protección de los derechos humanos, el cumplimiento de los deberes mandados por la constitución y que cuando un tratado afecte alguna disposición constitucional este debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la constitución antes de que sea ratificado por el presidente de la república, por estos motivos se tiene como resuelto el tema central del primer objetivo específico.

Objetivo específico 2: Examinar el contenido del concordato frente al derecho de igualdad religiosa, y las ventajas de la Iglesia Católica frente a los demás credos religiosos.

Saldaña J.(1999; p.75) conceptualiza la igualdad religiosa de una manera en que se entiende como el trato que da el estado a los credos de fe sin que exista alguna diferencia infundadas, lo cual resultaría en un trato no discriminatorio, para poder discutir este objetivo, se debe vincular el mismo con los dos objetivos ya analizados y resueltos, pues como se ha podido observar la iglesia catolica a traves del concordato celebrado afectó al contenido de la consitución, dandose esta afectación no solo en errores de forma sino tambien de fondo y sustancial, pues su contenido es cuestionable, ya que brinda ventajas y beneficios en exclusividad a la iglesia catolica, como lo son su libertad de actuar en el campo educativo, o las ventajas en el sector tributario, estas beneficios comparados a los lineamiento legales que siguen los demas credos asi como la ausencia de apoyo, ponen a la iglesia catolica en una posicion de ventaja pues le permiten un mejor desarrollo economico y social, estas ventajas y vulneracion al derecho de igualdad son demostrables no solo con el analisis del contenido juridico del concordatario, por ejemplo se puede traer a colacion el documento del 06 de diciembre del 2020 que establece las subvenciones para las personas juridicas del año fiscal del 2021

donde el Ministerio de economía, presupuestó a la iglesia católica y todas las instituciones afiliadas a ella, más de veintiun millones de soles, rompiendo con esto su postura de laicidad, así también todos estos beneficios ocasionan una influencia sobre la percepción que tiene que la sociedad peruana de otros credos de fe, pensando que son grupos muy minoritarios o inexistentes, por otra parte esta serie de beneficios y desigualdad nos llevaría a pensar que iglesia católica goza de estos simplemente por su cantidad de fieles en el territorio nacional, pues se tiene gracias a la pregunta número uno de la encuesta, que un 75% de personas percibe al Perú como un estado en su mayoría católico, sin embargo, la razón no está más alejada de esto, pues los beneficios que se le otorgan a la iglesia no es por su número de fieles, sino por la celebración de un concordato muy cuestionable. Sin perjuicio de lo ya mencionado, a través de la pregunta número cinco de la entrevista, todos los entrevistados señalan que el concordato si posiciona a la iglesia católica por encima de los demás, lo cual nos indica que desde una perspectiva jurídica también se aprecia la clara ventaja de esta y la afectación al derecho de igualdad religiosa, en cuanto a los demás credos de fe el simple hecho de no otorgarles las mismas oportunidades, significa plantearles dificultades y trabas tanto jurídicas y sociales para su desarrollo.

Objetivo Especifico 3: Proponer la anulación o modificatoria del contenido del concordato.

Para poder discutir este punto, debemos partir de si es necesario tomar esta medida, nuestros entrevistados responden de manera conjunta y afirmativa a la pregunta número nueve de la entrevista, pues refieren que de mostrarse algún vicio durante la celebración del concordato debería eliminarse este, ya que se afecta la garantía y el resguardo jurídico que otorga la constitución, así mismo debe tomarse en cuenta la percepción de las personas hacia el estado como un mecanismo protector de derechos, ya que si por obvias razones se percibe que por consecuencia de este concordato no se garantiza el derecho de igualdad religiosa, se vuelve preocupante la postura que se ha estado tomando, por lo que es necesario revisar y pronunciarse sobre las decisiones que se puedan sobre el contenido de este concordato, si se tendría que cuantificar la percepción que se tiene de la protección del estado al derecho de igualdad religiosa se tiene que un

62% de los encuestados sienten que el estado no protege esta ni persigue algún camino para lograr alcanzarla, de la propuesta planteada en este objetivo debemos mencionar como punto de apoyo, que existen países de la comunidad latinoamericana que han celebrado concordatos con la Santa Sede y al igual que en nuestro país estos acuerdos mantenía un contenido que afectaba una serie de derechos y principios o que contravenía a su constitución, estos contrastes los obligo a cambiar o dejar sin efectos puntos parciales del contenido de los concordatos celebrados, como es el caso de Colombia que llevo ante el Tribunal Constitucional varios artículos del contenido del concordato celebrado con la Santa Sede y mediante la sentencia N° C-0027-1193 se declararon inconstitucionales, pues se declaró que gran número de estos artículos afectaba y no reconocía normas versadas en derechos humanos internaciones y en materia de igualdad, para acoplar a esta idea, también se puede traer a discusión la ley de libertad religiosa N° 1161 del 16 de abril del 2019 de nuestro país vecino Bolivia, mediante la cual el estado boliviano decide poner un alto a los puntos de desigualdad que generaba el concordato celebrado con la Santa Sede, siendo por ejemplo el pronunciamiento respectivo a las normativas y exoneraciones tributarias que venía gozando la iglesia católica en su país, pues se decidió cambiar ello y crear un ambiente en donde todos los credos puedan desenvolverse en las mismas condiciones por igualdad, como hemos visto, la propuesta de la revisión del concordato para su anulación o modificación no escapa de los marcos de la realidad pues son hechos que ya tienen precedente y han ocurrido en países vecinos, así también como parte integral de la discusión de esta idea, se hace necesario recordar el artículo 53° y 64° de la Convención de Viena Derecho de los Tratados, la cual fue suscrita un 23 de mayo de 1969, a través de esta se nos plantean luces de solución como la nulidad de un tratado a través de la figura del *ius cogen superveniens*, finalmente como respaldo doctrinario, respecto a la búsqueda de la igualdad religiosa tenemos a vargas,(1992, p. 07) quien señala que la realización de todo hombre no solo acaba con la satisfaccion de sus necesidades materiales, sino tambien con la satisfacion espiritual forjada por su cultura, y es por este motivo, que todo ser humano debe tener las condiciones y oportunidades para desarrollar su camino espiritual y material de acorde a sus creencias.

V. CONCLUSIONES

Al haberse analizado jurídicamente la figura del concordato celebrado entre la república del Perú y la Santa Sede, se llegó en un primer alcance a confirmar que el carácter jurídico del concordato sufrió de vicios formales durante su celebración, por lo que la validez de este instrumento, presenta violaciones importantes al derecho interno de rango constitucional, continuando con este orden de ideas, también se tiene que el concordato solo afecta de manera parcial mediante su contenido a la constitución vigente del país, afectación que ha recaído directamente en el Art. 2 inc. 2, Art 14, Art 38, Art 44, Art 74 y la Cuarta disposición Final Transitoria, esto a manera de mencionar los principales afectaciones.

Luego de haberse examinado y revisado el concordato celebrado con la Santa Sede, se concluye que el contenido del mismo, si afecta el derecho de igualdad religiosa, pues los beneficios que se brindan y han venido brindado a la iglesia católica por consecuencia del mismo, no son características de un estado que señala mantener una postura de igualdad y laicidad religiosa, si bien no se puede negar un reconocimiento por los aportes históricos y culturales a la iglesia católica, siendo que este reconocimiento fue expresado mediante en el Art 50 de la Constitución, tampoco se puede negar que los beneficios otorgados a la iglesia católica han generado un desequilibrio entre los demás credos existentes dentro del territorio peruano, afectando al derecho de igualdad religiosa de esas personas, de las ventajas que ha obtenido frente a estos credos de fe, tenemos que la iglesia católica ha tenido mayores oportunidades para desarrollarse en el campo educativo, social, económico-tributario y religioso, pues se ha visto respaldada por parte del estado y ha encontrado más facilidades para realizar sus actividades.

Luego del desarrollo de este proyecto de investigación y del análisis de diversos factores, como son las percepciones recogidas durante la entrevista y el cuestionario, se concluye que para encaminarnos a la verdadera búsqueda de la igualdad religiosa, es necesario plantear mediante los medios correctos la modificación o nulidad del concordato celebrado con la Santa Sede, precisando que la opción de la modificatoria es la más favorable y de respuesta más rápida si se llega a un acuerdo por las partes, pues no todo el contenido del concordato afecta

al derecho de la igualdad religiosa, asimismo se debe mencionar que no es posible plantear la opción de nulidad mediante el uso del mecanismo judicial interno, ya que los plazos para cuestionar la celebración de este concordato han prescrito.

En relación a la hipótesis en la que se planteaba que la validez del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede deviene en nula puesto que afectó el carácter jurídico de la constitución y el contenido del concordato afecta el derecho de igualdad religiosa en nuestra República, porque se privilegia a la Iglesia Católica frente a las demás credos religiosos se logró demostrar que el concordato presenta vicios de forma durante su celebración que afectaron a la norma constitucional, por lo que se mantiene una postura de rechazo a la validez jurídica del concordato, respecto al segundo punto de la hipótesis, tenemos que el contenido del concordato si viene afectando al derecho de igualdad religiosa, pues ha posicionado a la iglesia católica en mejores condiciones en sus distintos campos de desarrollo.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al ministerio de relaciones exteriores o al embajador correspondiente de los países de los bajos planteen ante la corte internacional de justicia, una solicitud de terminación de tratado o suspensión de su aplicación del concordato, esto conforme a la aplicación del Art. 53° de la Convención de Viena de los Tratados Internacionales, pues este artículo señala que será nulo todo tratado que al momento de celebrarse sea contrario a una norma imperativa del derecho internacional general "jus cogens", se ha visto la necesidad de buscar y plantear esta alternativa, ya que en una primera idea se intentó buscar una solución mediante la aplicación de la normativa nacional, como por ejemplo el planteamiento de una acción de inconstitucionalidad, sin embargo nos hemos visto con el obstáculo de que estas medidas no pueden ser tomadas porque ya se ha cumplido el plazo prescriptorio para los tratados; el cuerpo de esta solicitud recae en plantear que el derecho de igualdad religiosa fue reconocido de manera individual y dentro del marco conceptual de los derechos humanos, por todos los países miembros de la convención de Viena y de otras entidades internacionales, por lo que este derecho ganó la característica de ser una norma imperativa, sin embargo este derecho se afectó de manera directa por el contenido del concordato, pues se ha trasgredido en forma y fondo los derechos de las personas, mediante su celebración y al otorgarse beneficios exclusivos a un credo de fe en particular.

Ante la posible denegatoria del reclamo del primer supuesto, se recomienda a los miembros del Poder ejecutivo y legislativo, crear un ambiente jurídico y social en condiciones de igualdad religiosa para los demás credos de fe existentes en el país, ya sea regulando las mismas exoneraciones tributarias u otorgándoles subvenciones de apoyo por parte del estado, siendo estas dos últimas ideas parciales de lo que podría proponerse.

Finalmente, y para no dejar rezagada esta opción, se recomienda a nuestros representantes jurídicos, competentes en la materia sobre negociación, llamar al diálogo a los representantes de la Santa Sede, plantearles las condiciones y afectaciones del concordato vigente, con el fin de que estos últimos, en un acto de consciencia y desprendimiento, acepten la modificación parcial del contenido.

REFERENCIAS

Abad S. (2008). Libertad religiosa y Estado Constitucional, Derecho PUCP (61), Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656154008>.

Alvear, J. (2012). Estudio Historico-critico sobre el derecho a la libertad religiosa en la declaracion conciliar "dignitatis humanae". *Revista de Derecho Valparaiso* XXXIX, 639-700. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173625403023>.

Andreu, J., Garcia, A., & Pérez, A. (2007). Evolución de la teoría fundamentada como técnica de análisis cualitativo, Santiago de Compostela: Centro de Investigacion Sociologicas.

Arlettaz, F. (2012). Libertad Religiosa y objecion de conciencia en el derecho constitucional argentino. *Estudios Constitucionales*, (10), Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82024258009>.

Bautista, C. (2012). La busqueda de un concordato entre Mexico y la Santa Sede a fines del siglo XIX. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de Mexico*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94125392003>.

Busso, D. (2000). La iglesia y la comunidad politica. Buenos Aires: Universidad Catolica. Recuperado de <https://revistas.unav.edu/index.php/ius-canonicum/article/view/15564>.

Del Pico, J. (2012). La ley de constitución jurídica de entidades religiosas". *Revista de Derecho Universidad Catolica del Norte*. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v19n2/art10.pdf>.

Escalante, F. & Quintanilla, A. (2019). Entidades Religiosas y las obligaciones tributarias caso iglesia catolica y no catolicas en la provincia de la convencion, distrito de Santa Ana, Periodo 2017 (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/2829>.

Escobar, R. (2017). El derecho a la libertad religiosa y de cultos en Colombia: evolución en la jurisprudencia constitucional. *Prolegomenos. Derechos y Valores*, (Vol. XX, núm. 39) Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87650862009>.

Escofet, A., Folgueiras, P., Luna, E., & Palou, B. (2016). Elaboración y validación de un cuestionario para la valoración de proyectos de aprendizaje - servicio. *Revista Mexicana de Investigación educativa* (21). Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662016000300929&lng=es&nrm=iso. ISSN 1405-6666.

Escudero, M. (2011). *Regimen Jurídico de las iglesias y confesiones religiosas*. Bogotá: Leyer.

Ferreira, R. (2013). Discurso sobre el Derecho Constitucional colores primarios. *Cuestiones Constitucionales* (29) Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88531578005>.

Flores, E. (2018). ¿Es el Perú un país laico? controversias normativas en el marco constitucional (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/11416>.

García, L. (2013). El influjo del principio de laicidad en el constitucionalismo colombiano. *Estudios Constitucionales* (2),. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82029345011>.

Hernández R., Fernández C., & Baptista M. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta Edición ed.). D.F. México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores.

Huaco, A. (2010). ¿Laicidad o pluriconfesionalidad?: políticas públicas de gestión del pluralismo religioso: Análisis Comparado (tesis para maestría). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/1370>.

Landa C. (2015). El derecho constitucional comparado en el ordenamiento constitucional nacional: a propósito del IX Congreso Mundial de Derecho Constitucional. *Derecho PUCP*(75), 11-30. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656134001>.

- Landa, C. (2013). La constitucionalización del Derecho Peruano. *Derecho PUCP*(71). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656138002>.
- Mendez, R. (2000). La firma de los tratados. *Cuestiones Constitucionales*(3), 0. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88500308>.
- Molina, D. (2020). Una propuesta sobre la dimensión religiosa de los ciudadanos en una nueva Constitución. *Ius et Praxis*, Recuperado de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000100266>.
- More, A. (2011). El concordato de 1862: Historia de un rechazo. *Tiempo y espacio*, 21(45), 30-47. Recuperado de <https://bit.ly/3a5PX6C>.
- Muñoz, C. (2011). Como elaborar y asesorar una investigación de tesis (Segunda Edición ed.). Naucalpan de Juárez, Mexico: Pearson Educación.
- Noreña, L., Alcaraz N., Rojas, J., & Rebolledo, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4322420>.
- Ojeda de Lopez, J., Quiñero, J., & Machada, I. (2007). La ética en la investigación. *Telos* (14). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/993/99318750010.pdf>.
- Osuchowska, M. (2014). La influencia de la iglesia católica en América Latina según las normas concordatarias - Estudios históricos y jurídicos. *Revista de Cesla*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=243333483004>.
- Pontificio Consejo Justicia y Paz (2005). Compendio de la doctrina social de la Iglesia. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.
- Peña, D. (2013). Constitucionalismo popular constestatorio. *Isonomía Revista de teoría y filosofía de Derecho*(38), Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=363633426008>.
- Ponce, V. (2017). La Función de los deberes constitucionales. *Revista chilena de Derecho*(44). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177051304007>.

Precht, J. (2011). Libertad Religiosa. Revista Chilena de Derecho, (38). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177019958013>.

Ramirez, H. (2012). Derecho y religión. Notas sobre la lectura contemporánea de la libertad religiosa en Europa. Boletín Mexicano de Derecho Comparado CLV(133). Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42723287010>.

Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de diputados, correspondiente al proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público, para el año 2016 correspondiente al Boletín N° 10.300-2015 (Tribunal Constitucional de Chile 21 de diciembre de 2015), Rol N° 2935 de 2015.

Revilla M. (2013). Los principios recotres del derecho eclesiastico del estado en el ordenamiento juridico peruano. (tesis de maestria), Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/4505>.

Revilla, M. (2016). El principio constitucional de laicidad en Francia: a un año del atentado contra Charlie Hebdo. Derecho PUCP(76). Recuperado de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.015>

Saldaña, J. (Enero/Junio, 1999). Principios del derecho y libertad religiosa. Revista de derecho Concepcion (205), 75-91.

Sanchez, H., & Reyes, C. (2002). Metodología y Diseños de la Investigación Científica. Lima: Editorial Universitaria Ricardo Palma.

Santos, J. (2005). Reseña de "Concordatos vigentes, tomo IV: Tratados Internacionales de la Santa Sede con los estados (1997-2003) de Carlos Corral Salvador y Santiago Petschen Verdaguer. UNISCI discussion pappers, 1-2. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76711286018>.

Spinelly, L. (1993). "Introducción al tema de la conferencia en Dalla Torre". Turin: editorial repensar el laicismo El problema del secularismo en la experiencia jurídica contemporáneo.

Tirado, P.(2013). Derecho a la libertad de religion frente a las iglesias u organizaciones religiones cristianas no catolica en colombia (Tesis de Pregrado). Recuperado de <https://repositorio.unicartagena.edu.co/handle/11227/929>.

Vargas, C. (1992). Los Derechos Humanos y la igualdad religiosa en Costa Rica. Revista Estudios (9). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6135723>.

Verdugo S. (2010). Inaplicanilidad y vicios de forma: ¿Un problema resuelto? Revista de Derecho (Valdivia), XXIII(2). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173719209005>.

Villabella C.(2015). Los metodos en la investigacion juridica, algunas precisiones. Universidad Nacional Autónoma de Mexico, instituto de investigacion juridica (35). Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>.

ANEXOS

MATRIX DE CONSISTENCIA LOGICA

TITULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
El concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede, frente al carácter constitucional y el derecho de igualdad religiosa	¿Cómo ha afectado la entrada en vigencia y el contenido del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede al carácter constitucional y el derecho de igualdad religiosa?	Conocer cómo ha afectado la entrada en vigencia y el contenido del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa sede al carácter constitucional y al derecho de igualdad religiosa.	<ul style="list-style-type: none"> Analizar el carácter jurídico y los aspectos que contradice el contenido del concordato de 1980 celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede a la constitución vigente de nuestro ordenamiento jurídico. Examinar el contenido del concordato frente al derecho de igualdad religiosa, y las ventajas de la 	La validez del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede deviene en nula puesto que afectó el carácter jurídico de la constitución y el contenido del concordato afecta el derecho de igualdad religiosa en nuestra República, porque se privilegia a la Iglesia Católica frente a las demás credos religiosos.	Investigación Básica de enfoque cualitativo	Jurídico Propositivo

			<p>Iglesia Católica frente a los demás credos religiosos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Proponer la anulación o modificatoria del contenido del concordato.			
--	--	--	---	--	--	--

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Arce Deza José Guillerms
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Independiente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor del instrumento: Alejandro Luis Anco Olaechea

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLES					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2.- OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3.- ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											X		
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6.- INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos										X			
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9.- METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseños para lograr verificar los supuestos											X		
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

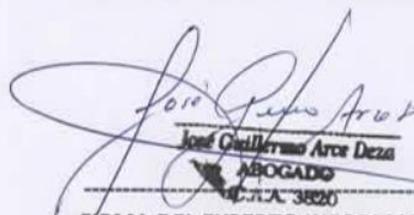
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95 %

Arequipa 15 de Diciembre del 2020.


José Guillermo Arce Deza
ABOGADO
C.I.A. 3820
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 29456898... Telf: 957777107.....

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

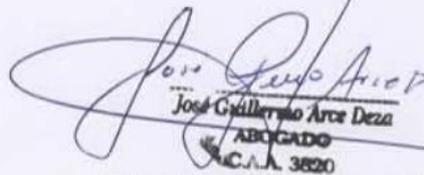
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

31

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

96%

Arequipa 15 de Diciembre del 2020.


Jose Guillermo Arce Deza
ABOGADO
C.A. 3820

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 29456898 Telf: 957777107

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SP

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

92,5

Arequipa..... de..... del 2020.


CARLOS MARTÍNEZ DÍAZ
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal Comunal
Distrito Judicial de Arequipa

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 29901660 Telf: 981320231

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

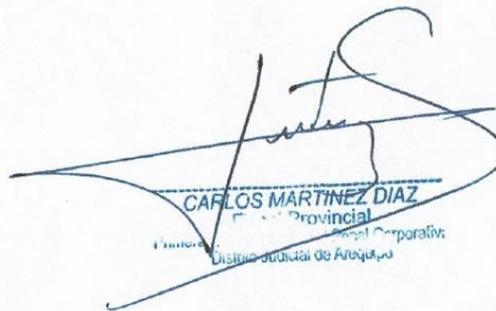
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

89

Arequipa, 14 de Diciembre del 2020.



CARLOS MARTINEZ DIAZ
Provincial
Distrito Provincial de Arequipa

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 29401660 Telf: 981320281

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Valdivia Heidy
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asiste en Puncion Fiscal - Ministerio Publico
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía del Cuestionario
- 1.4. Autor del instrumento: Alejandro Luis Anco Olaechea

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLES					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2.- OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3.- ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación										X			
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6.- INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												X	
9.- METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseños para lograr verificar los supuestos											X		
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

S?

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

94

Arequipa 15 de Diciembre del 2020.



Heidy M. Chávez Valle
ASISTENTE EN FUNCIÓN FIS.
MINISTERIO PÚBLICO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 48786995 Telf: 956290032

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Valdivia Heidy
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asistente en Jurisprud. Penal - Ministerio Público
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del instrumento: Alejandro Luis Anco Olaechea

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLES					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1.-CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X			
2.- OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X				
3.- ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											X			
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X		
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X			
6.- INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías											X			
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X	
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												X		
9.-METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseños para lograr verificar los supuestos											X			
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

92

Arequipa 15 de Diciembre del 2020.



Heidy M. Chávez Yula
ASISTENTE EN FUNCIÓN FIS
MINISTERIO PÚBLICO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 48786995 Telf: 956290032

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede, frente al carácter constitucional y el derecho de igualdad religiosa”

Entrevistado: _____

Cargo/profesión: _____

Objetivo General:

Conocer cómo ha afectado la entrada en vigencia y el contenido del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa sede al carácter constitucional y al derecho de igualdad religiosa

1.- ¿Cuántos años tiene como abogado, cuenta usted con alguna especialización?

.....

2.- ¿Considera usted que el contenido del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede afecta el derecho de igualdad religiosa?

Sí No

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1:

Analizar el carácter jurídico y qué aspectos contradice el contenido del concordato de 1980 celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede a la normativa vigente de nuestro ordenamiento jurídico.

3.- ¿Se contraponen nuestra constitución vigente a la totalidad del contenido del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede?

Sí No

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4.- ¿Considera usted que el vínculo jurídico que creó el estado peruano con la Iglesia Católica es consecuencia de los derechos obtenidos mediante la constitución de 1920 y 1933, fue determinante para firmar este acuerdo sin cuestionar su contenido?

Sí No

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2:

Analizar el contenido del concordato frente al derecho de igualdad religiosa y las ventajas de la Iglesia Católica frente a los demás credos religiosos.

5.- ¿Piensa que la celebración del concordato posiciono a la iglesia católica en un peldaño superior en comparación con los demás credos de fe?

Sí No

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Cree usted que el concordato celebrado entre la República del Perú y a Santa Sede, atenta contra el principio de laicidad del estado?

Sí No

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 3

Proponer la anulación o modificatoria del contenido del concordato.

7.- ¿Usted cree que algún poder político u órgano del estado muestra interés en la revisión constitucional del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede 1980?

Sí No

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8.- ¿De demostrarse jurídicamente la existencia de un vicio de nulidad durante la celebración del concordato, cree usted que es necesario la eliminación de este?

Sí No

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Alejandro Luis Anco Olaechea

CUESTIONARIO DIRIGIDO A PERSONAS PERTENECIENTES A LOS DISTINTOS CREDOS DE FE DE LA IGLESIA CATOLICA

TITULO: “El concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede, frente al carácter constitucional y el derecho de igualdad religiosa”

OBJETIVO: La presente encuesta tiene por finalidad conocer cómo afecta el contenido del concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa sede al carácter constitucional y al derecho de igualdad religiosa.

INSTRUCCIONES. A continuación, se presentan una serie de ítems los cuales deben ser contestados con la mayor sinceridad posible. Procure no hacer errores o enmendaduras.

Gracias por su participación y tiempo.

¿Usted percibe al estado peruano como un estado en su mayoría católico?

¿Percibe usted que se ha brindado los mismos beneficios a las religiones y credos de fe existentes dentro del país por parte del estado?

¿Piensa usted que la iglesia católica goza de beneficios frente a los demás credos religiosos?

¿Conoce usted de la existencia de un acuerdo (concordato) entre la santa Sede católica y la República del Perú?

¿Conoce usted algo acerca del contenido del concordato celebrado entre la santa Sede católica y la República del Perú?

¿En el supuesto de que el acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la República del Perú otorgue beneficios a la iglesia católica, usted estaría de acuerdo con que se revise legalmente este?

¿Cree usted que el estado peruano practica una postura neutral hacia todas las religiones tal y como lo establece en la constitución mediante el principio de laicidad?

¿Cree usted que durante el siglo pasado y con la antigua constitución el poder de la iglesia católica influyo en poderes del estado del país?

¿Piensa usted que, durante el siglo pasado, la iglesia católica utilizo su influencia para obtener beneficios del estado peruano?

¿Considera usted que el estado peruano garantiza el derecho de igualdad religiosa?

Muchas gracias

ACUERDO ENTRE LA SANTA SEDE Y

LA REPUBLICA DEL PERU

La Santa Sede y la República del Perú, deseosas de seguir garantizando de manera estable y más conforme a las nuevas condiciones históricas la tradicional y fecunda colaboración entre la Iglesia Católica, Apostólica, Romana y el Estado Peruano para el mayor bien de la vida religiosa y civil de la Nación, han determinado celebrar un Acuerdo sobre materia de común interés.

A este fin su Santidad el Sumo Pontífice Juan Pablo II y su Excelencia el General D. Francisco Morales Bermúdez Cerrutti, Presidente de la República del Perú, han nombrado sus Plenipotenciarios, respectivamente, a su Excelencia Reverendísima Monseñor Mario Tagliaferri, Nuncio Apostólico en el Perú, y al Excelentísimo Señor Embajador Dr. Arturo García, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes, después de haber canjeado sus respectivos Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente :

ARTICULO I

La Iglesia Católica en el Perú goza de plena independencia y autonomía. Además, en reconocimiento a la importante función ejercida en la formación histórica, cultural y moral del País la misma Iglesia recibe del Estado la colaboración conveniente para la mejor realización de su servicio a la comunidad nacional.

ARTICULO II

La Iglesia Católica en el Perú continúa gozando de la personería jurídica de carácter público, con plena capacidad y libertad para la adquisición y disposición de bienes, así como para recibir ayudas del exterior.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the initials "AG".

ARTICULO III

Gozan también de tal personería y capacidad jurídicas, la Conferencia Episcopal Peruana, los Arzobispados, Obispados, Prelaturas y Vicariatos Apostólicos existentes, y los que posteriormente pueda crear la Santa Sede.

ARTICULO IV

La personería y capacidad jurídicas de tales Jurisdicciones Eclesiásticas comprenden también a los Cabildos Eclesiásticos, a los Seminarios Diocesanos, y a las Parroquias y Misiones dependientes de aquéllas.

ARTICULO V

Ninguna parte del territorio peruano dependerá de diócesis cuya sede esté en el extranjero, y las diócesis establecidas en territorio peruano no se extenderán más allá de las fronteras nacionales.

ARTICULO VI

La Santa Sede comunicará al Presidente de la República la creación de cualquier diócesis o jurisdicción eclesiástica, sin cuya notificación no gozarán de la situación jurídica que le reconoce el numeral III de este Acuerdo. Trámite similar se realizará para la supresión de jurisdicciones eclesiásticas.

ARTICULO VII

Nombrado un eclesiástico por la Santa Sede para ocupar algún cargo de Arzobispo u Obispo o Coadjutor con derecho a sucesión, Prelado o Vicario Apostólico, o para regir alguna diócesis temporalmente, la Nunciatura Apostólica comunicará el nombre del mismo al Presidente de la República antes de su publicación; pro

F. 1007

AF

ducida ésta el Gobierno le dará el correspondiente reconocimiento para los efectos civiles.

Los Arzobispos y Obispos residenciales serán ciudadanos peruanos.

ARTICULO VIII

El sistema de subvenciones para las personas, obras y servicios de la Iglesia Católica seguirá como hasta ahora. Las a signaciones personales no tienen el carácter de sueldo ni de hono rarios, por tanto no constituyen renta sujeta a tributación.

ARTICULO IX

Las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institu - tos Seculares podrán organizarse como Asociaciones, conforme al - Código Civil Peruano, respetándose su régimen canónico interno.

ARTICULO X

La Iglesia Católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneracio - nes y beneficios tributarios y franquicias que les otorgan las le yes y normas legales vigentes.

ARTICULO XI

Consideradas las creencias religiosas de la mayoría na cional, el Estado continúa garantizando que se preste por parte - del Vicariato Castrense la asistencia religiosa a los miembros de la Fuerza Armada, Fuerzas Policiales y a los servidores civiles - de aquéllos que sean católicos.

ARTICULO XII

El presente Vicario Castrense, así como todos los Cape-

+ le ?

Af

llanes actualmente en servicio, o en situación de retiro, conservan sus grados y prerrogativas.

ARTICULO XIII

En el futuro, ni el Vicario Castrense, ni los Capellanes dependientes de él, tendrán asimilación a grado militar ni a la Jerarquía Policial. Al Vicario Castrense le serán reconocidas las prerrogativas propias de un General de Brigada, y a los Capellanes las de un Capitán o su equivalente, según el Instituto Armado o Policial en que él sirviere.

ARTICULO XIV

Los Capellanes Castrenses tendrán derecho a promociones similares al que tienen los empleados civiles de los Institutos Armados o Policiales.

ARTICULO XV

El Vicario Castrense, por las peculiares circunstancias en que deberá ejercer su servicio, será peruano de nacimiento y teniendo en cuenta su condición episcopal, será nombrado por la Santa Sede, de acuerdo con el Presidente de la República.

ARTICULO XVI

Los Capellanes Castrenses, de preferencia peruanos, por su condición de sacerdotes, serán nombrados por el Vicario Castrense, y reconocidos por los Comandos Generales de los Institutos Armados y Direcciones Superiores de los Institutos Policiales.

ARTICULO XVII

Los Capellanes Castrenses, en lo posible, serán tomados del Clero de la Diócesis en cuyo territorio se encuentra la Uni -

F. la E

AS

dad Militar en la que prestarán servicios, y los cambios de colocación se harán previo acuerdo del Vicario Castrense con el Obispo del lugar, para su posterior presentación a los Comandos Generales o Direcciones Superiores.

ARTICULO XVIII

El Estado garantiza que se preste asistencia religiosa a los católicos internados en los centros sanitarios y de tutela a su cargo, así como en los establecimientos penitenciarios.

Para el ejercicio de las Capellanías de tales obras y centros se requiere contar con nombramiento eclesiástico, sin que sea exigible el requisito de nacionalidad; efectuado éste, será presentado a la autoridad competente para los efectos subsiguientes. Los Capellanes forman parte del Servicio Civil del Estado, con todos los derechos y obligaciones, incluida la Seguridad Social.

ARTICULO XIX

La Iglesia tiene plena libertad para establecer centros educacionales de todo nivel, de conformidad con la legislación nacional, en el ámbito de la educación particular. Los eclesiásticos que prestan servicio en la educación pública tienen, sin que sea exigible el requisito de nacionalidad, al amparo del artículo 65° del Decreto Ley N°22875, los mismos derechos que los demás maestros. Para el nombramiento civil de los profesores de Religión Católica de los centros educacionales públicos, en los que continuará impartándose, como materia ordinaria, la enseñanza religiosa, se requiere presentación del Obispo respectivo. El Profesor de Religión podrá ser mantenido en su cargo mientras goce de la aprobación del Obispo.

ARTICULO XX

Los Seminarios diocesanos y los Centros de formación de

Handwritten signature

Handwritten signature

Las Comunidades Religiosas serán reconocidos como Centros Educativos del segundo ciclo de la Educación Superior, de conformidad con el artículo N°154 del Decreto Ley N°19326 (Ley General de Educación) mediante una certificación de reconocimiento expedida por la Conferencia Episcopal Peruana.

Dichas entidades, de conformidad con el Art. 163 de la citada Ley General de Educación, otorgarán los títulos propios a nombre de la Nación.

ARTICULO XXI

Las eventuales diferencias que pudieran presentarse acerca del contenido del presente Acuerdo u otros puntos que pudiesen darse se resolverán amistosamente entre las Partes.

ARTICULO XXII

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios firman y sellan el presente Acuerdo, en doble ejemplar, en la Ciudad de Lima el diecinueve de Julio de mil novecientos ochenta.

POR LA SANTA SEDE

J. Mario Castiglioni
Nuncio Apostólico

POR LA REPUBLICA DEL PERU

Arturo Escobedo

